Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO No IM10-0008

TOMO CCXXVI

DURANGO, DGO., DOMINGO 24 DE JUNIO DE 2012.

No. 51

PODER EJECUTIVO

C O N T E N I D O

D I C T A M E N.-	ELABORADO CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2011, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 3
D I C T A M E N.-	ELABORADO CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2011, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 58
D I C T A M E N.-	ELABORADO CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2011, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 72
D I C T A M E N.-	ELABORADO CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2011, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 94

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DICTAMEN.-	ELABORADO CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2011, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 111
DICTAMEN.-	ELABORADO CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2011, DEL PARTIDO DURANGUENSE, QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 124
DICTAMEN.-	ELABORADO CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2011, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 141
POSICION FINANCIERA.-	BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 14 DE JUNIO DE 2012, A NOMBRE DE NATURALMENTE PURESA, S.A DE C.V.	PAG. 174
CONVOCATORIA.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DE LA "CONCESION DE AGUA RESIDUAL TRATADA USO AGRICOLA", DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 175

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, ya referido, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil once, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Moisés Moreno

Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

5. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido el Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, mediante oficio sin número, recibido en este Instituto dieciocho de enero de dos mil once, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Contadora María del Rocío Marrufo Ortiz, autorizándola

también para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

6. El jueves treinta de diciembre de dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y tres BIS, el Decreto número cincuenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2011, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por $75'027,662.00 (setenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil once le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de $46'353,961.47 (cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 47/100 m.n.).

7. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil once, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo Número ochenta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco de fecha viernes catorce de enero de dos mil once, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

> Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
> ...
> XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
> ...

8.- El día veintidós de agosto de dos mil once se recibió en este instituto copia certificada ante notario público del oficio SG/0243/2011 signado por la Mtra. Cecilia Romero Castillo Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en donde manifiesta que fue ratificada la elección de Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal en Durango para el periodo 2011 - 2014, celebrada el 10 de julio de 2011, en el cual nombran presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional al C. Víctor Hugo Castañeda Soto.

4

CONSIDERANDOS

1.- Que la Contadora María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por el Partido Acción Nacional ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo tres informes trimestrales y un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	20 de Mayo de 2011
Segundo	08 de julio de 2011
Tercero	11 de noviembre de 2011
Cuarto	14 de Febrero de 2012
Informe Anual	14 de Febrero de 2012

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I.- Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II.- Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguiente:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2.- Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se le notificó del plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, del primero de enero de dos mil doce y hasta el quince de febrero del

mismo año, particularmente por escrito al Lic. Víctor Hugo Castañeda Soto y a la C.P. María del Rocío Marrufo Ortiz, presidente y acreditada ante la Comisión de Fiscalización respectivamente del Partido Acción Nacional, mediante oficio número IEPC/SE/12/49 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce.

3.- Que el catorce de febrero de dos mil doce, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada ante la Comisión de Fiscalización del Partido Acción Nacional, mediante oficio sin número hace entrega del informe que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil once, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil doce, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4.- Que el Partido Acción Nacional presentó en tiempo sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil once y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96
1.- Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II.- Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
III.- Inventario de bienes propiedad del partido político; y
IV.- La demás información o documentación que sea señalada en Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
...
Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I.- Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;

II.- Balanzas de comprobación mensuales;

III.- Documentación comprobatoria;

IV.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensuales, y

VI.- Formato trimestral, anexo al presente reglamento.

VII.- Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

III.- El control de las actividades de autofinanciamiento;

IV.- El registro de donativos recibidos;

V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

VI.- Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $11´850,373.93 (once millones ochocientos cincuenta mil trescientos setenta y tres pesos 93/100 m.n.), y un egreso por $11'589,456.93 (once millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 93/100 m.n.), quedando un saldo final de $260,917.00 (doscientos sesenta mil novecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes la cantidad de $1'191,481.46 (un millón ciento noventa y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 46/100 m.n.).

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por la cantidad de $1,615.52 (mil seiscientos quince pesos 52/100 m.n.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de $190,214.26 (ciento noventa mil doscientos catorce pesos 26/100 m.n.).

7

7. El partido presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil once, de la cuenta 229318-5 de la institución Banco Nacional de México S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, las cuales señalan:

> Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
> Estas cuentas seran independientes de las que los partidos politicos nacionales con acreditacion ante el Instituto Electoral y de Participacion Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
> Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.
>
> Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos politicos deberan remitir a la autoridad electoral:
> ...
>
> V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
> ...

8. El partido presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en el que se indica el número de recibos impresos (folios del 1 al 50), y Reconocimientos por Actividades Políticas de municipios (folio del 1 al 1000), que se establece en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización mismo que indica:

> Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político...
> ...
> El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...
> Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...
> Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido politico. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

9. El partido presenta la relación de pasivos registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil once por un total de $141,394.77 (ciento cuarenta y un mil trescientos noventa y cuatro pesos 77/100 m.n.), dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

> Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberan remitir a la autoridad electoral:

II. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. El partido presenta el control de folios por aportaciones de militantes, siendo estos del número 1 al número 250, así como una relación de las personas aportantes, de conformidad con lo establecido en el inciso II del artículo 35 del Reglamento de la materia, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
.....

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,

13. El partido presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, establecida en el artículo 35, inciso II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
.....

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,

14. El partido presenta en su contabilidad los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, además presenta el inventario físico de los mismos bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil once que establece el artículo 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 35.
Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
...
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94.
Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditara, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.

5.- Que la revisión a los informes que presentó el Partido Acción Nacional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio

fiscal de dos mil once, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

6.- Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7.- Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Acción Nacional, inició el ejercicio fiscal del año dos mil once con un saldo de $278,870.57 (doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta pesos 57/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $11'571,503.36 (once millones quinientos setenta y un mil quinientos tres pesos 36/100 m.n.), de los cuales $10'188,192.12 (diez millones ciento ochenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos 12/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, $1,191,481.46 (un millón ciento noventa y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 46/100 m.n.), son de financiamiento por militantes, $1,615.52 (mil seiscientos quince pesos 52/100 m.n.), son de financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y $190,214.26 (ciento noventa mil doscientos catorce pesos 26/100 m.n.), son de otros conceptos, cantidades que sumadas dan un total de $11'850,373.93 (once millones ochocientos cincuenta mil trescientos setenta y tres pesos 93/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó $11'589,456.93 (once millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 93/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil once con un saldo de $260,917.00 (doscientos sesenta mil novecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.).

8.- Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Acción Nacional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil once es el saldo inicial por un importe de $278,870.57 (doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta pesos 57/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de $11'571,503.36 (once millones quinientos setenta y un mil quinientos tres pesos 36/100 m.n.), de los cuales $10'188,192.12 (diez millones ciento ochenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos 12/100 m.n.), son por financiamiento público para actividades ordinarias, $1'191,481.46 (un millón ciento noventa y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 46/100 m.n.), son de financiamiento por militantes, $1,615.52 (un mil seiscientos quince pesos 52/100 m.n.), son de financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y $190,214.26 (ciento noventa mil doscientos catorce pesos 26/100 m.n.) por otros conceptos; cantidades que sumadas dan un total de $11,850,373.93 (once millones ochocientos cincuenta mil trescientos setenta y tres pesos 93/100 m.n.),

y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	278,870.57	278,870.57	0.00
Financiamiento público	10,188,192.12	10,188,192.12	0.00
Financiamiento de militantes	1,191,481.46	1,191,481.46	0.00
Financiamiento simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	1,615.52	1,615.52	0.00
Otros conceptos (Reembolso de Actividades Especificas)	190,214.26	190,214.26	0.00
Total de Ingresos	**11'850,373.93**	**11'850,373.93**	**0.00**

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta 229318-5 de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil once corresponden efectivamente a los ingresos que reporta el partido.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Acción Nacional está plenamente demostrado.

9.- Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil once, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Acción Nacional que realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 229318-5 de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil once.

b) En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional, se determinaron egresos por $11,589,456.93 (once millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 93/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por $11,850,373.93 (once millones ochocientos cincuenta mil trescientos setenta y tres pesos 93/100 m.n.), arrojan un saldo final de $260,917.00 (doscientos

sesenta mil novecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 2.2% (dos punto dos por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo inicial	278,870.57	278,870.57
Ingresos	11,571,503.36	11,571,503.36
Egresos	11,589,456.93	11,589,456.93
Saldo Final	260,917.00	260,917.00

10.- Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la C.P. María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por el Partido Acción Nacional ante la Comisión de Fiscalización, así como personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo partido, asistieron a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día diecisiete de abril de dos mil doce; los hechos más relevantes los siguientes.

a) Se detectó en la revisión gastos por concepto de material de construcción donde falta el motivo por el cual se hizo la compra, a lo que el partido presenta oficio s/n en el cual menciona que hizo la compra para darle mantenimiento al edificio. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

b) Se requiere justificar facturas por la contratación de camiones fuera del estado, por lo que el partido menciona que se contrataron por el mejor servicio y el mejor precio que se les dio.

c) Se requieren copias de credencial de elector de los REPAP a los cuales carecen de esa evidencia, a lo cual se anexan algunas copias de la credencial de elector, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por parcialmente solventada la observación.

d) Se requiere justificar el gasto por concepto de compra de refacciones, a lo que el partido presenta oficios en los cuales se indica que vehículos se les hizo mantenimiento, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

11.- En virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Acción Nacional, se elaboró un pliego de observaciones, con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, dirigido al Licenciado Víctor Hugo Castañeda Soto, Presidente del Partido Acción Nacional, con atención a los C.C. Licenciado José Luis López Ibáñez y Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, representante ante el Consejo Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, se hizo del conocimiento del partido en fecha siete de mayo de dos mil doce y se transcribe a continuación:

Con fundamento en el artículo 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 93, 94 fracciones III, IV, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23,24, 25, 26, 28, 33, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y aplicación del Financiamiento Público y privado, del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil once se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES:**

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinte de mayo de dos mil once, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $122,276.00 (ciento veintidós mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	$32,432.68
Febrero	$36,452.08
Marzo	$53,391.24
Total	$122,276.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que carece de evidencia, por la cantidad de $10,650.27 (diez mil seiscientos cincuenta pesos 27/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
1410	14/01/2011	García Nevares Genaro	Publicación	1,160.00
120037	04/12/2010	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicación	7,000.27
37553	31/01/2011	Gasolinera la Aventura S.A. de C.V.	Compra de Diessel	750.00
476	12/01/2011	Alma Rosa Martínez Gutierrez	Compra de acumulador y alternador	1,740.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 26 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Articulo 26.
Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 37.
La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los

informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de $420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
40891039	30/01/2011	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje de Durango a Torreón, Coah.	210.00
40844557	29/01/2011	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje de Torreón, Coah. a Durango.	210.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.-
Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron los REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
60	31/01/2011	Dalia de la Cruz Pérez	REPAP	2,000.00
53	31/01/2011	Cecilia Urquizo V.	REPAP	2,000.00
4	31/01/2011	Carmen Rosas de Rodríguez	REPAP	2,000.00
5	31/01/2011	Cesar B. Quintero	REPAP	2,000.00
41	31/01/2011	Jessica Escalera Meza	REPAP	2,000.00
37	31/01/2011	Karla Jazmín Guerra Rivera	REPAP	2,000.00
31	31/01/2011	María Luisa Luevanos Solís	REPAP	2,000.00
26	31/01/2011	San Juana Araceli Montelongo Muro	REPAP	2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.-
Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

...

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detecto el REPAP número 6 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once a nombre de Elva Valdez Jaquéz, por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), al cual falta firma del funcionario del partido facultado para autorizar el pago, en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 28.-
Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados

(Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.

...

Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del partido facultado para autorizar el pago y, atendiendo a su carácter de eventual, se deberán ajustar lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento. No se consideraran como pago de honorarios o sueldos.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $362.41 (trescientos sesenta y dos pesos 41/100 m.n.), que son de otro ejercicio y no cumple con requisitos fiscales, desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
583	28/01/2010	Superissste	Gastos Varios	Sin el desglose de la compra y de otro ejercicio	$ 167.75
591	31/01/2010	Superissste	Gastos Varios	Sin el desglose de la compra y de otro ejercicio	$ 194.66

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 33 del Reglamento de Fiscalización, 29 A Fracción V del Código Fiscal de la Federación y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.
Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

....

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización.

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

...

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), que son aparentemente apócrifas, desglosadas de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
39175	20/01/2011	Toquero Gutiérrez Pedro	Combustible	Aparentemente apócrifa	$1,800.00
39166	15/01/2011	Toquero Gutiérrez Pedro	Combustible	Aparentemente apócrifa	$1,200.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 37.-
> La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que carece de evidencia	10,650.27
Documentación que es de otro Estado	420.00
Documentación que carece de copia de la credencial de elector	16,000.00
Documentación que carece de firma del funcionario facultado para autorizar el pago	2,000.00
Documentación de otro ejercicio y no cumple con requisitos fiscales	362.41
Documentación aparentemente apócrifa	3,000.00
Total	$32,432.68

Febrero

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que carece de evidencia, por la cantidad de $18,059.78 (dieciocho mil cincuenta y nueve pesos 78/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
10008	04/02/2011	Herrera Rivas Alberto	Rodillo	$ 300.00
14786	01/02/2011	Partes y servicios el Chavo S.A. de C.V.	Balatas	$ 350.00
2825	13/01/2011	Corral Treviño Jesús Manuel	Batería	$1,250.48
12546	27/01/2011	Carrillo Roldan Elsa Leticia	Impulsor	$ 170.00
1471	28/02/2011	Martha Esperanza Gómez Ramírez	Batería	$1,988.76
121837	03/02/2011	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicidad	$7,000.27
120786	03/01/2011	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicidad	$7,000.27

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 26 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Articulo 26.-

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 37.-
La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detectaron los REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
126	28/02/2011	Dalia Cruz Perez	REPAP	2,000.00
71	28/02/2011	Cesar B. Quintero	REPAP	2,000.00
70	28/02/2011	Carmen Rosas de Rodriguez	REPAP	2,000.00
119	28/02/2011	Cecilia Urquizo V.	REPAP	2,000.00
107	28/02/2011	Jessica Escalera Meza	REPAP	2,000.00
103	28/02/2011	Karla Yazmin Guerra Rivera	REPAP	2,000.00
97	28/02/2011	Maria Luisa Luevanos Solis	REPAP	2,000.00
92	28/02/2011	San Juana Aracely Montelongo Muro	REPAP	2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.
Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 5368 de Sáenz Ortega Dora Irma, de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, por concepto de papelería, por la cantidad de $391.30 (trescientos noventa y un pesos 30/100 m.n.), la cual no cumple con requisitos fiscales ya que no contiene la vigencia, por lo que no cumple con los artículos 23 del Reglamento de fiscalización y 29-B fracción I inciso B del Código Fiscal de la Federación, del que a la letra dicen:

Artículo 23.-
Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
....
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-B. Los contribuyentes, en lugar de aplicar lo señalado en los artículos 29 y 29-A de este Código, podrán optar por las siguientes formas de comprobación fiscal:

I. Comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, tratándose de contribuyentes cuyos ingresos para efectos del impuesto sobre la renta, declarados en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos comprobantes deberán expedirse y entregarse al realizar los actos o actividades o al percibir los ingresos, y cumplir conlos requisitos siguientes:

b) Contar con un dispositivo de seguridad, mismo que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual deberá cumplir con los requisitos y características que al efecto establezca el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.
Los dispositivos de seguridad a que se refiere este inciso deberán ser utilizados dentro de los dos años siguientes a que sean proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, en el comprobante respectivo se deberá señalar dicha vigencia.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 20 de Abraham Bojorges Sánchez, de fecha doce de enero de dos mil once, por concepto de reparación de equipo de cómputo, por la cantidad de $2,001.00 (dos mil un pesos 00/100 m.n.), que corresponde a gasto realizado en Piedras Negras, Coahuila, por lo que no cumple con el artículo 25 del Reglamento de fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.
Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

La documentación detectada como no procedente del mes de Febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que carece de evidencia	18,059.78
Documentación de REPAP que carece de la copia de credencial de elector	16,000.00
Documentación sin requisitos fiscales	391.30
Documentación de otro Estado	2,001.00
Total	$36,452.08

Marzo
De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de $10,312.72 (diez mil trescientos doce pesos 72/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
SK189	31/03/2011	Transportes Tamaulipas S.A. de C.V.	Renta de autobús	Fact. de Monterrey	$4,000.00
POSA 16378240	25/02/2011	Office Depot de México S.A. de C.V.	Micas	Fact. de Torreón, Coah.	$ 99.00
3343	08/02/2011	Hernández Méndez Martin	Arreglo de impresora	Fact. de Torreón, Coah.	$1,784.85
3344	12/02/2011	Hernández Méndez Martin	Arreglo de impresora	Fact. de Torreón, Coah.	$1,784.85
3346	14/02/2011	Hernández Méndez Martin	Tóner	Fact. de Torreón, Coah.	$1,514.43
310770	02/03/2011	Industria de Refrescos del Noreste S. de R.L. de C.V.	Refrescos	Fact. de Monterrey	$ 120.00
IF517838	30/03/2011	Industria de Refrescos del Noreste S. de R.L. de C.V.	Garrafón	Fact. de Monterrey	$ 288.00

18

CACF174290	26/03/2011	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Vasos térmicos	Fact. de Torreón, Coah.	$ 136.59
A4675	19/03/2011	Carlos Morales Pérez	Combustible	Fact. de Juan Aldama Zac.	$ 585.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.
Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado y que no cumple con requisitos fiscales, por la cantidad de $10,410.88 (diez mil cuatrocientos diez pesos 88/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
104		Sánchez Borrego Ma. Magdalena	Consumo	Fact. de Torreón y no contiene la fecha	$1,420.88
4092	30/03/2011	QB Soluciones S.A. de C.V.	Servicio de operador de Scan	Fact. de México y no contiene firmada la póliza de cheque	$8,990.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 25 del Reglamento de Fiscalización y 29 A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 25. Reglamento de Fiscalización:
Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 29-A.- Código Fiscal de la Federación:
Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III.- Lugar y fecha de expedición.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que carece de evidencia, por la cantidad de $7,709.31 (siete mil setecientos nueve pesos 31/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
122620	04/03/2011	Cía. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicación	$7,000.27
2674	31/03/2011	Olvera Arellano Silvia Leticia	Pintura	$ 397.00
1467	08/03/2011	Castro Cabral Carolina	Afinación a vehículo	$ 312.04

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 26 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Articulo 26.
Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, los cuales

deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 37.
La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documenfación presenta por el partido como sustento del informe, se detectaron los REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
173	31/03/2011	Jessica Escalera Meza	REPAP	$2,000.00
169	31/03/2011	Karla Jazmín Guerra Rivera	REPAP	$2,000.00
163	31/03/2011	María Luisa Luevanos Solís	REPAP	$2,000.00
158	31/03/2011	San Juana Araceli Montelongo Muro	REPAP	$2,000.00
136	31/03/2011	Carmen Rosas de Rodríguez	REPAP	$2,000.00
137	31/03/2011	Cesar B. Quintera	REPAP	$2,000.00
192	31/03/2011	Dalia Cruz Pérez	REPAP	$2,000.00
185	31/03/2011	Cecilia Urquizo V.	REPAP	$2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.
Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $958.33 (dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 33/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales, desglosada de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Observación	Importe
27329	14/03/2011	Pinturas y lacas de la Laguna S.A. de C.V.	Sin vigencia	$1,224.41
4025	14/04/2011	Flores Villegas María	Sin vigencia	$ 560.00
152		Osvaldo Vázquez Luna	Sin fecha de expedición	$1,173.92

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 29 A fracción III y 29-B fracción I inciso b del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización
Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

....

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación
Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
...

III.- Lugar y fecha de expedición.

Artículo 29-B. Código Fiscal de la Federación.
Los contribuyentes, en lugar de aplicar lo señalado en los artículos 29 y 29-A de este Código, podrán optar por las siguientes formas de comprobación fiscal:

I. Comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, tratándose de contribuyentes cuyos ingresos para efectos del impuesto sobre la renta, declarados en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos comprobantes deberán expedirse y entregarse al realizar los actos o actividades o al percibir los ingresos, y cumplir conlos requisitos siguientes:
...

b) Contar con un dispositivo de seguridad, mismo que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual deberá cumplir con los requisitos y características que al efecto establezca el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.
Los dispositivos de seguridad a que se refiere este inciso deberán ser utilizados dentro de los dos años siguientes a que sean proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, en el comprobante respectivo se deberá señalar dicha vigencia.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales, ya que no fue pagada con cheque nominativo:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
75476	31/01/2011	Servicio Benito S.A. de C.V.	Combustible	$3,000.00
3774	31/01/2011	Cesar Solis Rosas	Combustible	$3,000.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización
Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta
Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación fuera del Estado	10,312.72

Documentación fuera del Estado y que no cumple con requisitos fiscales	10,410.88
Documentación que carece de evidencia	7,709.31
Documentación que carece copia de identificación	16,000.00
Documentación que no cumple con requisitos fiscales	2,958.33
Documentación sin cheque nominativo	6,000.00
Total	$53,391.24

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha ocho de julio de dos mil once, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $226,705.90 (doscientos veintiséis mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	$105,392.58
Mayo	$76,373.71
Junio	$44,939.61
Total	$226,705.90

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del Estado, por la cantidad de $59,387.00 (cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
1965	07/04/2011	Llamas Vizcarra Adriana Lucia	Multifuncional HP	Fact. de Culiacán	$1,875.00
2500	29/03/2011	Turismo Cerna S.A. de C.V.	Traslado de personas	Fact. de Torreón, Coah.	$49,000.00
SK194	01/04/2011	Transportes Tamaulipas S.A. de C.V.	Renta de camión	Fact. de Monterrey, N.L.	$ 6,500.00
56072	03/04/2011	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Renta de autobús	Fact. de México	$ 2,000.00
18027	27/03/2011	Autopista	Autopista	Monterrey - Saltillo	$ 12.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 25.
> Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detecto el REPAP número 228 de fecha treinta de abril de dos mil once, de María Luisa Luevanos Solís, por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), el cual carece de la copia de identificación del beneficiado, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

> Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

...

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detecto la factura número 157643 de fecha treinta uno de marzo de dos mil diez, de Toquero Gutiérrez Pedro, por concepto de combustible, por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), la cual es de otro ejercicio, por lo que no cumple con lo establecido por los artículos 33 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

Artículo 33.

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

...

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que carece de evidencia, por la cantidad de $8,939.24 (ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 24/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
123462	04/04/2011	Cia. Periodística el Sol de Durango	Publicidad	$7,000.27
N1949	23/04/2011	Cabrales Montoya Oscar	Diesel	$ 465.15
80020	17/03/2011	Duarte Nevarez Epifanio	Cable, herrajes, llave	$1,473.82

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 26 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Articulo 26.

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $16,066.34 (dieciséis mil sesenta y seis pesos 34/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
7238	23/03/2011	Ibarra Lozano	Gastos Varios	Sin el desglose de la	$ 400.00

		Rosa María		compra	
8472	16/03/2011	María Isabel Flores Espinoza	Gastos Varios	Sin el desglose de la compra	$ 300.00
42173	18/04/2011	Aerolíneas Centauro S.A. de C.V.	Pasaje	Sin datos del partido	$2,000.00
42177	29/04/2011	Aerolíneas Centauro S.A. de C.V.	Pasaje	Sin datos del partido	$2,000.00
Recibo	27/04/2011	Comisión Federal de Electricidad	Luz	Copia	$ 398.00
Recibo	27/04/2011	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Teléfono	Copia	$10,968.34

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 29 A Fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

> Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.
> Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
> ....
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
>
> Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación.
> Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
> ...
> V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de $18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), amparadas con las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
48	02/04/2011	Promotora de Empresas del Guadiana S.A. de C.V.	Renta de sanitarios portátiles	$ 3,500.00	No vinculada con la actividad
2256	12/02/2011	Tapia Valtierra Martin Daniel	Ventanas de aluminio	$14,500.00	No vinculada conactividad

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 37.
> La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro Estado	59,387.00
Documentación que carece copia de identificación	2,000.00

Documentación de otro ejercicio	1,000.00
Documentación que carece de evidencia	8,939.24
Documentación sin requisitos	16,066.34
Documentación no vinculada con la actividad	18,000.00
Total	105,392.58

Mayo

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación de fuera del Estado, por la cantidad de $13,232.03 (trece mil doscientos treinta y dos pesos 03/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
927	06/03/2011	Rosalinda Barrientos Castruita	Renta de sonido	de Torreón, Coah.	$1,740.00
15874	30/04/2011	Transportación Turística	Taxi	de México, D.F.	$ 160.00
6495	29/04/2011	Operadora L.R. Hoteles S.A. de C.V.	Consumo	de México, D.F.	$ 130.00
B104746265	29/04/2011	Taxi en central de terminales	Taxi	de México, D.F.	$ 70.00
EE14296	03/03/2011	Superservicio Terecar S.A. de C.V.	Combustible	de Aguascalientes	$ 340.19
5103079	05/03/2011	Autopista	Autopista	de Tlaquepaque	$ 44.00
4180862	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Tlaquepaque	$ 44.00
1534089	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Jalostotitlan	$ 118.00
814206	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Jalostotitlan	$ 100.00
2760259	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Zacatecas	$ 30.00
2760257	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Zacatecas	$ 30.00
2760258	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Zacatecas	$ 30.00
5820974	03/03/2011	Autopista	Autopista	Fresnillo, Zac.	$ 28.00
1219838	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Jalostotitlan	$ 103.00
1219836	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Jalostotitlan	$ 103.00
1534087	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Jalostotitlan	$ 118.00
814205	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Jalostotitlan	$ 100.00
21345683	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Fresnillo, Zac.	$ 28.00
29282737	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Fresnillo, Zac.	$ 16.00
8238615	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Fresnillo, Zac.	$ 34.00
29285529	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Fresnillo, Zac.	$ 16.00
5103080	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Tlaquepaque	$ 44.00
2397411	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Tepatitlan	$ 100.00
1534088	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Jalostotitlan	$ 118.00
1219837	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Tlaquepaque	$ 103.00
8238617	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Fresnillo, Zac.	$ 34.00
21347140	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Fresnillo, Zac.	$ 28.00
8238616	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Fresnillo, Zac.	$ 34.00
29282736	03/03/2011	Autopista	Autopista	de Fresnillo, Zac.	$ 16.00
1922	03/03/2011	Restaurant los Chilaquiles S.A. de C.V.	Consumo	Fact. de Guadalajara	$1,841.00
4818	13/03/2011	Administración Integral de Alimentos S.A.	Ficha de teléfono	Fact. de México	$ 500.00
6513	18/03/2011	Alimentos y Franquicias	Consumo	de Torreón, Coah.	$ 154.00

		S.A. de C.V.			
A9245	28/05/2011	Carlos Morales Perez	Combustible	de Juan Aldama, Zac.	$ 500.00
A8902	23/05/2011	Carlos Morales Pérez	Combustible	de Juan Aldama Zac.	$ 366.40
A9990	03/06/2011	Carlos Morales Pérez	Combustible	Fact. de Juan Aldama Zac.	$ 300.00
665090	23/04/2011	Universidad Autónoma de Guadalajara A.C.	Combustible	Fact. de Zapopan, Jal.	$ 589.74
40582925	30/04/2011	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de Mex. a Dgo. sin oficio de comisión	$ 980.00
40500123	28/04/2011	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de Dgo. a México sin oficio de comisión	$ 980.00
501	21/04/2011	Autopista	Autopista	Palmillas	$ 63.00
912	21/04/2011	Autopista	Autopista	Tepoztlan	$ 63.00
182	24/04/2011	Autopista	Autopista	Salamanca	$ 61.00
1448		Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Art. de Limpieza	Fact. de Juan Aldama, Zacatecas y sin fecha	$ 206.70
1446	28/05/2011	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Pintura	Fact. de Juan Aldama, Zacatecas	$ 315.00
4891	18/05/2011	Castro Mora Bertha Dolores	Combustible	de Torreón, Coah.	$1,997.00
524229	19/04/2011	Industrias de refrescos del noreste S. de R.L. de C.V.	Garrafón	Fact. de Monterrey	$ 168.00
531430	30/05/2011	Industrias de refrescos del noreste S. de R.L. de C.V.	Garrafón	Fact. de Monterrey	$ 288.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 25.
> Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $30,621.05 (treinta mil seiscientos veintiún pesos 05/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
Recibo	20/05/2011	Axa Seguros S.A. de C.V.	Pago de seguro	recibo provisional falta sello del banco	$ 3,871.44
Recibo	20/05/2011	Axa Seguros S.A. de C.V.	Pago de seguro	recibo provisional falta sello del banco	$ 2,909.11
114		Yazmin Sarahi Amador Deras	Platillos	Sin fecha	$23,200.00
16634		Janzen Peters Gerhard	Consumo	Sin fecha	$ 155.00
C8829	11/05/2011	Corporación Prodeco S.A. de C.V.	tinta	Copia	$ 380.50

CAEF660	19/04/2011	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Análoga extensión	Nota de crédito	$ 105.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 29 A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.
Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
....
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación.
Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
...

III.- Lugar y fecha de expedición.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $30,520.63 (treinta mil quinientos veinte pesos 63/100 m.n.), que carece de evidencia, desglosadas de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
3966	16/05/2011	Electrocontroles de Durango S.A. de C.V.	Pintura	$ 6,044.98
124092	05/05/2011	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicidad	$ 7,000.27
F2491	12/03/2011	Electrocontroles de Durango S.A. de C.V.	Mortero	$ 1,896.22
1081	24/05/2011	Llantas y cámaras Barra S.A. de C.V.	Alineación de carro	$ 1,565.00
1671	28/04/2011	Mota Dura Francisco	Pintura, chapas, candado	$ 1,884.15
6	23/05/2011	Ulloa Olague Oscar Alberto	Instalación de aparato de refrigeración	$ 2,000.00
5	21/05/2011	Ulloa Olague Oscar Alberto	Inst. de aparato de refrigeración	$ 2,000.00
7	24/05/2011	Ulloa Olague Oscar Alberto	Inst. de aparato de refrigeración	$ 1,000.00
10306	01/04/2011	Grupo Cerna Martínez	Renta de autobús	$ 2,000.00
10307	05/04/2011	Grupo Cerna Martínez	Renta de autobús	$ 2,000.00
10309	08/04/2011	Grupo Cerna Martínez	Renta de autobús	$ 2,000.00
10311	12/04/2011	Grupo Cerna Martínez	Renta de autobús	$ 500.00
6213	24/05/2011	Carrillo Vázquez Federico	Aceite y filtro	$ 680.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.
La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detecto el RPAP número 290 de María Luisa Luevanos Solís, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), el cual carece de la copia de identificación del

beneficiado, lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 28.
Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro Estado	13,232.03
Documentación sin requisitos fiscales	30,621.05
Documentación que carece de evidencia	30,520.63
Documentación en REPAP el cual carece de copia de la credencial de elector	2,000.00
Total	$76,373.71

Junio

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $4,954.19 (cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 19/100 m.n.), realizada fuera del estado, desglosada de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
111	08/04/2011	Sánchez Borrego Ma. Magdalena	Charolas con Canapés	de Torreón, Coah.	$1,154.20
6060	18/05/2011	Autoservicio Ramírez S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón	$ 1,998.99
843903		Taxistas Agremiados para el Servicio de Transportación Terrestre Sitio 300 AC	Taxi	México y sin la fecha	$ 127.00
DFI19	30/04/2011	Son Grupo Restaurantero S.A. de C.V.	Consumo	de México	$1,624.00
3191	11/04/2011	Serv. de Inmuebles Turísticos S. de R.L. de C.V.	Estacionamiento	Guadalajara	$ 50.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que dice:

Artículo 25.
Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje,

se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $25,799.56 (veinticinco mil setecientos noventa y nueve pesos 56/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
114		Yazmin Sarahi Amador Deras	Platillos	Es copia	$11,600.00
Recibo	04/06/2011	Telefonía por cable S.A. de C.V.	Teléfono	Es copia	$10,567.56
1190	23/06/2011	Seguridad en Transportación S.R.L. de C.V.	Varios	Sin la descripción	$ 180.00
34		Taxi Radio Unión	Taxi	Sin fecha	$ 110.00
526005		Sitio 300 Yellow CAB AC	Taxi	Sin fecha	$ 152.00
738624		Taxistas Agremiados para el Servicio de Transportacion Terrestre Sitio 300 AC	Taxi	Sin fecha	$ 190.00
803	06/05/2011	Valverde Mojica Carlos Hugo	Renta de sonido	Nota de venta	$ 1,500.00
802	05/05/2011	Valverde Mojica Carlos Hugo	Renta de sonido	Nota de venta	$ 1,500.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 29 A Fracción III y V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.
Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
....
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A. Código **Fiscal** de la Federación.
Los comprobantes a **que** se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
...

III.- Lugar y fecha de expedición.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $12,185.86 (doce mil ciento ochenta y cinco pesos 86/100 m.n.), que carece de evidencia, desglosadas de la siguiente manera:

Número de factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
F4460	06/06/2011	Electrocontroles de Durango S.A. de C.V.	Centro de carga, Cable.	$ 1,929.07
A322	05/04/2011	Lopez Briceño Rene Francisco	Servicio a vehículo	$ 350.00
4468	06/06/2011	Electrocontroles de Durango S.A. de C.V.	Cable, contactos, conector, cinta aislante	$ 748.57
CDE186	23/06/2011	Axa Seguros S.A. de C.V.	Pago de deducible	$ 113.95
1329935	17/06/2011	Roto Cristales y Partes S.A. de C.V.	Cintilla universal	$ 45.00

4754	17/06/2011	Alvarado Monrroy Héctor	Refacciones	$ 1,999.00
124881	03/08/2011	Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.	Publicidad	$ 7,000.27

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base a los artículos 26 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Articulo 26.
Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, los cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 37.
La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detectó el REPAP el cual carece de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
351	30/06/2011	María Luisa Luevanos Solís	REPAP	$ 2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.
Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.
...

Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del partido facultado para autorizar el pago y, atendiendo a su carácter de eventual, se deberán ajustar lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento. No se consideraran como pago de honorarios o sueldos.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro Estado	4,954.19
Documentación sin requisitos fiscales	25,799.56
Documentación que carece de evidencia	12,185.86
Documentación de REPAP que carece de copia de credencial de elector	2,000.00
Total	44,939.61

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil once, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $69,184.78 (sesenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 78/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	$15,948.55
Agosto	$23,362.64
Septiembre	$29,873.59
Total	$69,184.78

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $2,911.16 (dos mil novecientos once pesos 16/100 m.n.), realizada fuera del Estado, desglosadas de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observaciones
TAC060 610C81	06/07/2011	Turistar de Lujo S.A. de C.V.	Boleto de autobús	$ 730.00	De Durango a Guadalajara
TAC0051 3212	07/07/2011	Turistar de Lujo S.A. de C.V.	Boleto de autobús	$ 730.00	De Guadalajara a Durango
21727	02/07/2011	Autopista	Autopista	$ 18.00	de Monterrey - Saltillo
330828	02/07/2011	Autopista	Autopista	$ 195.00	De otro estado
PT1806	07/07/2011	Agencia Llantera S.A. de C.V.	Llantas y balanceo	$1,238.16	Fact. De Parral, Chih. y no se menciona para que vehículo

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

> Artículo 25.
> Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el boleto de avión, de fecha veintitrés de junio de dos mil once, por la cantidad de $4,934.00 (cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), el cual no cumple con requisitos fiscales, ya que no fue pagado con cheque nominativo, lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y 31fracción III de la Ley del Impuesto de la Renta, que a la letra dicen:

> Artículo 24. Reglamento de Fiscalización
> Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.
>
> Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta.
> Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
> ...
>
> III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a

través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $8,103.39 (ocho mil ciento tres pesos 39/100 m.n.), que carece de evidencia, desglosadas de la siguiente manera:

Número de factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
15191	05/07/2011	De la Cruz Sánchez Silvia	Arreglos de llantas y rotulas	$ 319.99
15156	29/06/2011	De la Cruz Sánchez Silvia	Arreglos de vieleta y terminal	$ 835.00
2423	04/07/2011	Navarro Elizalde Saúl	Rotulas de Barda	$ 1,983.60
2427	07/07/2011	Navarro Elizalde Saúl	Rótulos de Barda	$ 1,983.60
341	30/06/2011	Lucio Santillán María del Socorro	Rótulos de Barda	$ 1,983.60
1033	27/07/2011	Gutiérrez Merlo Ma. Teresa Yolanda	Playeras y camisas bordadas	$ 997.60

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.
La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro Estado	2,911.16
Documentación sin requisitos fiscales	4,934.00
Documentación que carece de evidencia	8,103.39
Total	$15,948.55

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $3,098.47 (tres mil noventa y ocho pesos 47/100 m.n.), facturada fuera del Estado, desglosadas de la siguiente manera:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
LA6854	26/08/2011	Tugasolinera S.A. de C.V.	Combustible	$ 229.98	de Culiacán
C3587	28/08/2011	Servicios Playas del Camarón S.A. de C.V.	Combustible	$ 550.00	de Mazatlán
14388	26/08/2011	Petroplazas S.A. de C.V.	Combustible	$ 259.99	de Mazatlán
2243917	26/08/2011	Autopista	Autopista	$ 93.00	de Mazatlán
2259328	26/08/2011	Autopista	Autopista	$ 108.00	de Mazatlán
118875	26/08/2011	Mariscos Mazatlán S.A. de C.V.	Consumo	$ 416.00	de Mazatlán
20562	27/08/2011	Flores del Mar S.A. de C.V.	Hospedaje	$ 360.00	de Mazatlán
64449	27/08/2011	Barraza Ramírez Dorena	Consumo	$ 211.00	de Mazatlán

DCU350 89630	26/08/2011	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Consumo	$ 49.50	de Mazatlán
5061	12/08/2011	Arcos Sercal Inmobiliaria S de RL de CV	Consumo	$ 106.00	de Torreón, Coah.
A9144	29/07/2011	Operadora Nochebuena S.A. de C.V.	Hospedaje en México	$ 715.00	de México

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.
Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $1,225.10 (un mil doscientos veinticinco pesos 10/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
7740	07/08/2011	Ibarra Lozano Rosa María	Art. Varios	Sin la descripción de la compra	$ 602.10
8675	07/08/2011	Olvera Luna Juan Francisco	Consumo	Nota de venta	$ 323.00
381	30/08/2011	Tiendas Extra S.A. de C.V.	Art. Varios	Sin la descripción de la compra	$ 300.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 29 Fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.
Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
....
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación.
Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
...

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de $2,260.00 (dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), amparada con las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
723	16/08/2011	Chávez. González Jonathan Omar	Renta de plasma	$ 1,740.00
90061	05/08/2011	Distribuidora de Celulares y Accesorios Sahuatoba S.A. de C.V.	Estuche para teléfono	$ 250.00
7546	26/08/2011	Melchor Soto Francisco Javier	Madera	$ 270.00

Lo que se observa lo anterior para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.
La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que carece de evidencia, por la cantidad de $10,779.07 (diez mil setecientos setenta y nueve pesos 07/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
F013673	27/01/2011	Compautos de Durango S.A. de C.V.	Afinación a Vehículo	$ 1,216.00
FC1786	14/08/2011	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Afinación a Vehículo	$ 1,439.01
FC1850	24/08/2011	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Afinación a Vehículo	$ 588.03
B1127	31/08/2011	Refaccionario del Tope S.A. de C.V.	Batería y bujías	$ 1,795.01
A297	16/08/2011	Talavera Romero María Máyela	Arena y hule negro	$ 784.81
242	01/08/2011	Estrada Valenzuela Ricardo	Pintura y cemento gris	$ 494.97
7742	21/07/2011	García Fernández Oscar	tubo, codos PVC, clavos	$ 608.04
246	29/08/2011	Ricardo Estrada Valenzuela	Cemento Gris	$ 220.00
503	15/08/2011	Espino Hernández Blanca Ludivina	Balatas y rectificación de frenos	$ 951.20
88053	24/08/2011	García Seturino Juana Susana	Llantas y balanceo	$ 1,920.00
HGCCE 133360	10/05/2011	Home Depot de México S. de R.L. de C.V.	Pintura	$ 762.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.
La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detectaron los REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
500	31/08/2011	Pedro Avalos Beltrán	REPAP	$2,000.00
456	31/08/2011	Alonso Flores Castañeda	REPAP	$2,000.00
453	31/08/2011	Marlen Araceli Ibarra Gamboa	REPAP	$2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro Estado	3,098.47
Documentación sin requisitos fiscales	1,225.10
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	2,260.00
Documentación que carece de evidencia	10,779.07
Documentación de REPAP que carece de copia de credencial de elector	$6,000.00
Total	$23,362.64

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $8,030.11 (ocho mil treinta pesos 11/100 m.n.), realizada fuera del Estado, desglosada de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observaciones
811	21/09/2011	Promotora Campelo S.A. de C.V.	Consumo	$ 115.00	de México
TAC00 914328	21/08/2011	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Boleto de autobús	$ 765.00	Guadalajara a Dgo
TAC00 914326	19/08/2011	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Boleto de autobús	$ 345.00	Guadalajara a Morelia
TAC00 914327	21/08/2011	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Boleto de autobús	$ 345.00	Morelia a Guadalajara
TAC00 914325	18/08/2011	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Boleto de autobús	$ 765.00	Dgo. a Guadalajara
CDE1922	26/09/2011	Axxa Seguros S.A. de C.V.	Pago de deducible	$ 268.82	de México a Tsuru 2008
73551	21/06/2011	Katia Josephine Handal Talamas	Desechables	$ 324.06	de Torreón, Coah.
1737	06/06/2011	Amador Sifuentes Raúl	Publicaciones	$ 986.00	de Torreón, Coah.
24581	02/09/2011	Pisos y Sanitarios del Oriente S.A.	Cejas	$1,162.55	de Torreón
24583	05/09/2011	Pisos y Sanitarios del Oriente S.A.	Cejas	$1,162.55	de Torreón
6151	23/09/2011	Fresnillo Distribuidora S.A. de C.V.	Piso de Madera	$ 834.13	de Zacatecas
ARIE4763	11/09/2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	$ 500.00	de Torreón, Coah.
11060	24/09/2011	Corporacion La Piñata S.A. de C.V.	Botana	$ 457.00	de Torreón, Coah.

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.

- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiqueri razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detectaron los REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
562	30/09/2011	Pedro Avalos Beltrán	REPAP	$ 2,000.00
518	30/09/2011	Alonso Flores Castañeda	REPAP	$ 2,000.00
539	30/09/2011	María Luisa Luevanos Solís	REPAP	$ 2,000.00
391	31/07/2011	Marlen Araceli Ibarra Gamboa	REPAP	$ 2,000.00
415	31/07/2011	María Luisa Luevanos Solís	REPAP	$ 2,000.00
394	31/07/2011	Alonso Flores Castañeda	REPAP	$ 2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.
Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que carece de evidencia, por la cantidad de $7,871.48 (siete mil ochocientos setenta y un pesos 48/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
I1182	24/06/2011	Salas Salas Bertha	Diesel	$ 1,100.00
3902	01/09/2011	Siga Distribuciones S.A. de C.V.	Galones de pintura	$ 1,188.00
64956	04/07/2011	Multipartes y Servicios Automotrices S.A. de C.V.	Refacción p/afinación	$ 348.95
C15161	30/06/2011	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Balanceo y montaje	$ 155.44
573	21/10/2011	Guadalupe Buendía Serrano	Pintura, thiner, brocha	$ 2,000.00
663	30/09/2011	Barraza Barrón Amado	Afinación General	$ 1,199.44
185	04/07/2011	Hernández Santillán Laura Alicia	Balatas	$ 290.00
WACR41638	28/09/2011	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Compra de Llantas	$ 998.05
1581	30/09/2011	Martha Esperanza Gómez Ramírez	Refacciones para afinación	$ 591.60

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 1209 de María Elma Betancourt Vargas, de fecha treinta de junio de dos mil diez, por concepto de tarjetas de felicitaciones, por la cantidad de $1,972.00 (un mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), que es de otro ejercicio por lo que se observa de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización.

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro Estado	8,030.11
Documentación de REPAP que carece de copia de credencial de elector	12,000.00
Documentación que carece de evidencia	7,871.48
Documentación falta de otro ejercicio	1,972.00
Total	29,873.59

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha catorce de febrero de dos mil doce, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $280,555.61 (doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 61/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	$29,410.81
Noviembre	$78,404.27
Diciembre	$172,740.53
Total	$280,555.61

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $6,682.29 (seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 29/100 m.n.), facturada fuera del Estado, desglosada de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
HER385234 87	21/10/2011	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Consumo	de Hermosillo, Son	$ 174.90

HER385171 73	21/10/2011	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Consumo	de Hermosillo, Son	$ 116.50
FXIO1072	21/10/2011	Servicio los Toltecas	Consumo	de Huantamo Sonora	$ 139.99
3759	21/10/2011	Grupo Cota Cuevas S.A. de C.V.	Consumo	San Carlos Sonora	$ 420.00
3755	21/10/2011	Grupo Cota Cuevas S.A. de C.V.	Consumo	San Carlos Sonora	$ 419.00
s/n	19/10/2011	Radio Taxi Plus	Taxi	de Hermosillo	$ 100.00
s/n	19/10/2011	Radio Taxi Plus	Taxi	de Hermosillo	$ 100.00
s/n	20/10/2011	Radio Taxi Plus	Taxi	de Hermosillo	$ 100.00
s/n	20/10/2011	Radio Taxi Plus	Taxi	de Hermosillo	$ 100.00
s/n	21/10/2011	Radio Taxi Plus	Taxi	de Hermosillo	$ 100.00
s/n	21/10/2011	Radio Taxi Plus	Taxi	de Hermosillo	$ 100.00
19482	11/09/2011	La Majada de Torreón, S.A. de C.V.	Consumo	Factura de Torreón	$ 1,835.90
24520	28/10/2011	Hemke Osuna Jorge	Hospedaje	Factura de Mazatlán	$ 290.00
79	25/10/2011	Autopista	Autopista	Mazatlán - Culiacán	$ 93.00
146	25/10/2011	Autopista	Autopista	Mazatlán - Culiacán	$ 93.00
21	25/10/2011	Autopista	Autopista	Mazatlán - Culiacán	$ 108.00
23	25/10/2011	Autopista	Autopista	Mazatlán - Culiacán	$ 108.00
8048	24/10/2011	Administración Integral de Alimentos S.A. de C.V.	Consumo	factura de México	$ 142.00
G29697	26/10/2011	Pastelería Panamá de Mazatlán S.A. de C.V.	Consumo	Factura de Mazatlán	$ 132.00
LB9354	25/10/2011	Servicios la Cruz Ceuta S.A. de C.V.	Combustible	Factura de Mazatlán	$ 300.00
C7380	26/10/2011	Servicios Playas del Camarón S.A. de C.V.	Combustible	Factura de Mazatlán	$ 500.00
915	09/09/2011	Frausto Martínez Jesús	Tarjeta madre e inst.	de Torreón, Coah.	$ 1,160.00
ARIE4762	11/09/2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón, Coah.	$ 50.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que dice:

> Artículo 25.
> Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 9991 de Arcos Sercal Inmobiliario S. de R.L. de C.V., sin fecha, por concepto de consumo, por la cantidad de $61.00 (sesenta y un pesos 00/100 m.n.), realizada fuera del Estado y no contiene la fecha por lo que no cumple con los dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

> Artículo 25. Reglamento de Fiscalización
> Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje,

se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación
Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
...

III.- Lugar y fecha de expedición.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que carece de evidencia, por la cantidad de $2,107.52 (dos mil ciento siete pesos 52/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
9	10/10/2011	Pacheco Soto Erika Ivone	Rotulación en vinil	$ 348.00
40439	24/10/2011	García Fernández Oscar	Cemento, arena	$1,759.52

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.
La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detectaron los REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de $18,820.00 (dieciocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
577	31/10/2011	Marlen Araceli Ibarra Gamboa	Repap	$2,000.00
3	28/10/2011	Guillermo Luis López de Lara Hernández	Repap	$5,070.00
2	17/10/2011	Guillermo Luis López de Lara Hernández	Repap	$5,750.00
601	31/10/2011	María Luisa Luevanos Solís	Repap	$2,000.00
583	31/10/2011	Víctor Manuel Álvarez Aguilar	Repap	$2,000.00
580	31/10/2011	Alonso Flores Castañeda	Repap	$2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.
Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago; el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

...

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 120 de Adrián Rodríguez Lara, de fecha seis de octubre de dos mil once, por concepto de instalación del Compaq, por la cantidad de $1,740.00 (un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), la cual no cumple con requisitos fiscales, ya que no contiene el sello y la cadena digital, lo que no cumple con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 29 fracción IV inciso b y c, y 29-A fracción II del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

....

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29. Código Fiscal de la Federación
Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

...

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a:

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación
Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

II.Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro Estado	6,682.29
Documentación de otro Estado y sin requisitos fiscales	61.00
Documentación que carece de evidencia	2,107.52
Documentación de REPAP que carece de copia de credencial de elector	18,820.00
Documentación sin requisitos fiscales	1,740.00
Total	29,410.81

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que carece de evidencia, por la cantidad de $19,883.60 (diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 60/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
23	03/11/2011	Caudillo Martell Amanda Eliodora	Microperforados	$ 997.60

223		Autotransportes San Juan de Gpe.	Pasaje	$ 45.00
22	25/10/2011	Caudillo Martell Amanda Eliodora	Lona	$ 1,999.84
21	07/10/2011	Caudillo Martell Amanda Eliodora	Lona	$ 1,999.84
122	08/09/2011	Reyes Corral Aleja	Playeras bordadas	$ 1,914.00
123	10/09/2011	Reyes Corral Aleja	Playeras bordadas	$ 1,914.00
95022	22/11/2011	Melero Quiñones Carlota	Pintura	$ 744.00
15	16/11/2011	Pacheco Soto Erika Ivonne	Herrería anuncio institucional	$ 696.00
9588	22/11/2011	Quiñones Gallegos Eduardo	Impresiones de camisas	$ 1,533.31
651	11/11/2011	Ruiz Velásquez Raúl	Playeras bordadas	$ 800.00
REF351	15/11/2011	Valles Olivas Ma. Del Socorro	Batería y anticongelante	$ 1,539.99
9563	03/11/2011	Quiñones Gallegos Eduardo	impresión de serigrafía	$ 5,000.02
787	22/11/2011	Héctor Iván González Bueno	Mano de obra y refacciones	$ 700.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 37.
> La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detectaron los REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de $15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
665	30/11/2011	María Luisa Luevanos Solís	Repap	$ 2,000.00
7	30/11/2011	Guillermo Luis López de Lara Hernández	Repap	$ 5,750.00
5	18/11/2011	Guillermo Luis López de Lara Hernández	Repap	$ 5,750.00
640	30/11/2011	Marlen Araceli Ibarra Gamboa	Repap	$ 2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 28.
> Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.
>
> Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.
>
> ...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron los REPAP número 6 y 647 de Guillermo López de Lara y Víctor Manuel Álvarez Aguilar, respectivamente, de fechas treinta de noviembre de dos mil doce, por la cantidad total de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), las cuales carecen de copia de la credencial de elector y son de otro ejercicio, lo que se observa de conformidad con los artículos 28 y 33 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

Artículo 28.
Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

...

Artículo 33.
...
Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
...
XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.
...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación facturada fuera del Estado, por la cantidad de $37,281.67 (treinta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 67/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
10949	01/11/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón, Coah.	$1,997.71
10950	02/11/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón, Coah.	$1,998.97
10962	11/11/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón, Coah.	$1,996.93
10964	14/11/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón, Coah.	$1,967.55
10954	06/11/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	de Torreón, Coah.	$1,986.55
10960	09/11/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	Torreón, Coah.	$1,989.07
10952	04/11/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	Torreon, Coah.	$1,957.85
A661	16/11/2011	Davalos Tejeda Miguel Ángel	Consumo	de México D.F.	$ 600.00
A662	16/11/2011	Davalos Tejeda Miguel Ángel	Consumo	de México D.F.	$ 330.00
1	26/11/2011	Autopista	Autopista	Mazatlán - Culiacán	$ 76.00
103	26/11/2011	Autopista	Autopista	Mazatlán - Culiacán	$ 93.00
158	25/11/2011	Autopista	Autopista	Mazatlán - Culiacán	$ 93.00
81	25/11/2011	Autopista	Autopista	Mazatlán - Culiacán	$ 108.00
8867	27/11/2011	Bonilla Pérez Cinthia	Hospedaje	Factura de Mazatlán	$ 393.00
17870	25/11/2011	Fuentes Jimenez Ma. de los Ángeles	Hospedaje	Factura de Culiacán	$ 230.00
DCU40 778446	25/11/2011	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Tarjeta de teléfono	Factura de Mazatlán	$ 132.50
G34213	27/11/2011	Pastelería Panamá de Mazatlán S.A. de C.V.	Consumo	Factura de Mazatlán	$ 130.00

DCU408 61199	27/11/2011	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Gastos Varios	Factura de Mazatlán	$ 16.00
33464	27/11/2011	Pizza Mazatlán Inc, S.A. de C.V.	Consumo	Factura de Mazatlán	$ 250.00
10063	26/11/2011	Velarde Osuna Aurora	Consumo	Factura de Mazatlán	$ 265.00
A4916	26/11/2011	Servicios Agsa S.A. de C.V.	Combustible	Factura de Culiacán	$ 240.00
LB11000	25/11/2011	Servicios la Cruz Ceuta S.A. de C.V.	Combustible	Factura de Mazatlán	$ 500.00
C9378	27/11/2011	Servicios Playas del Camarón S.A. de C.V.	Combustible	Factura de Mazatlán	$ 520.54
8485	16/11/2011	Cantina la Mundial S.A. de C.V.	Consumo	Factura de México	$ 225.00
A4759	21/10/2011	Gasolinas Arcaza S.A. de C.V.	Combustible	Guaymas, Sonora	$1,000.00
213689	20/09/2011	Servicio El Gallo S.A. de C.V.	Combustible	de Hermosillo, Son.	$1,000.00
FX11792	21/10/2011	Servicio los Toltecas S.A. de C.V.	Combustible	de Huatabampo Sonora	$ 500.00
19106	28/12/2011	Maca S.A. de C.V.	Hospedaje	de Guadalajara	$10,685.00
159	16/11/2011	Esteban Velázquez Rodríguez	Renta de autobús	Renta de autobús a la Cd. de Guadalajara	$ 3,000.00
18377	23/11/2011	Maca S.A. de C.V.	Hospedaje	Renta de hotel en Guadalajara	$ 3,000.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 25.
> Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura POSA22796054 de Office Depot de México S.A. de C.V., de fecha primero de noviembre de dos mil once, por concepto de pantalla tripie 60X60, por la cantidad de 1,739.00 (un mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.), la cual no se vincula con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa lo anterior para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 37.
> La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que carece de evidencia	19,883.60
Documentación de REPAP que carece de copia de la credencial de elector	15,500.00

Documentación de REPAP que carecen de copia de la credencial de elector y son de otro ejercicio	4,000.00
Documentación de otro Estado	37,281.67
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	1,739.00
Total	$78,404.27

Diciembre

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo de honorarios número 5959 de Zavala Ramos Luis Alberto, de fecha diez de enero de dos mil doce, por concepto de honorarios, por la cantidad de $1,160.00 (un mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), ya que es de otro ejercicio y es copia, por lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 23 y 33 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 23.
Los egresos, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
....
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 33.
..
Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
...
XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.
...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $3,804.80 (tres mil ochocientos cuatro pesos 80/100 m.n.), la cual carece de evidencia, son copia y facturadas en otro Estado, desglosadas de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
101	10/11/2011	Ríos Mota José Luis	Bultos de yeso	$1,983.60
105	17/11/2011	Ríos Mota José Luis	cemento gris	$1,821.20

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23, 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23.
Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
....
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 37.
La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes; los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $79,358.90 (setenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 90/100 m.n.), la cual carece de evidencia, desglosada de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
698	14/12/2011	Barraza Barrón Amado	Motor de Medio uso	$ 16,820.00
A25965	26/07/2011	Lubrigrasas y Filtros del Norte S.A. de C.V.	Batería	$ 2,985.89
A374	24/11/2011	Jiménez Andrade Roberto	Camisas, lonas, gorras bordadas con logo Jornadas azules	$ 29,488.09
A315	27/10/2011	Jiménez Andrade Roberto	Vinil Esmerilado	$ 580.00
A334	01/11/2011	Jiménez Andrade Roberto	Camisas Bordadas	$ 2,656.40
7226	24/12/2011	Hernández Manzanarez Ma. de los Ángeles	Llanta	$ 2,000.00
HBAD11894	26/12/2011	Autozone de México S. de R.L. de C.V.	Modulo de Ignición	$ 449.90
HBAD11991	29/12/2011	Autozone de México S. de R.L. de C.V.	Batería	$ 1,549.90
HBAD11895	26/12/2011	Autozone de México S. de R.L. de C.V.	Bomba eléctrica	$ 699.70
HBAD11990	29/12/2011	Autozone de México S. de R.L. de C.V.	Juego de embrague	$ 1,988.50
L2911	27/12/2011	Hernández Espino Ruben	Acumulador	$ 1,305.00
WACN49841	20/12/2011	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Aceite	$ 657.90
35990	07/05/2011	Maciel Machado María Elisa	Cemento, codos, clavijas	$ 522.50
35992	07/10/2011	Maciel Machado María Elisa	Lazo, abrazaderas, clavos	$ 242.50
35991	07/10/2011	Maciel Machado María Elisa	Focos, clavija, pegamento	$ 1,044.00
3072	02/12/2011	Mendoza Arce Roberto	Bomba de gasolina	$ 952.99
9589	22/11/2011	Quiñones Gallegos Eduardo	Impresiones	$ 1,533.31
401	10/12/2011	García Alvarado Bernardo	Lona impresa	$ 1,740.00
2194	16/12/2011	Mercado de Partes Automotrices de Durango S.A. de C.V.	Cable de velocímetro	$ 100.00
7524	16/12/2011	Ramos Salazar Eloy	Refacciones	$ 152.12
7531	20/12/2011	Ramos Salazar Eloy	Refacciones	$ 1,594.90
8	16/12/2011	Rocha González Eduardo	Arreglo de balatas	$ 406.00
FC1011	06/05/2011	Mim Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Afinación a vehículo	$ 1,360.00
FC1785	14/08/2011	Mim Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Afinación a vehículo	$ 1,007.69
1064	16/12/2011	Rivera Aguilar Rosa María	Llantas	$ 2,000.00
1063	13/12/2011	Rivera Aguilar Rosa María	Llantas	$ 2,000.00
TEP941	20/12/2011	Regio Gas Lerdo S.A. de C.V.	Combustible	$ 400.52

951	27/10/2011	Rodríguez Zarate Graciela Guadalupe	Modulo Sharp	$ 1,266.00
784	19/12/2011	Martínez Gutiérrez Alma Rosa	Filtro	$ 395.10
2656	11/11/2011	Vázquez Soto Héctor Leonel	Acumulador	$ 1,099.99
272	24/10/2011	Pantoja Cano Cesar	Garrafas prestone	$ 360.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 37.
> La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendra en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación facturada fuera del Estado, por la cantidad de $53,844.96 (cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
B117886	12/09/2011	Grupo Proalimex S.A. de C.V.	Alimentos	de San Pedro Garza, Nuevo León	$ 118.00
FIINS50151	12/12/2011	Posadas de Latinoamérica S.A. de C.V.	Consumo	Fact. de México	$ 262.00
FIINS50314	13/12/2011	Posadas de Latinoamérica S.A. de C.V.	Consumo	Fact. de México	$ 278.00
47253647	15/12/2011	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de México a Durango	$ 1,090.00
47253646	11/12/2011	Turistar Lujo S.A. de C.V.	Pasaje	de Durango a México	$ 1,090.00
1018	15/12/2011	City Taxi	Taxi	Fact. de México	$ 250.00
1019	12/12/2011	City Taxi	Taxi	Fact. de México	$ 180.00
FIINS50202	13/12/2011	Posadas de Latinoamérica S.A. de C.V.	Hospedaje	Fact. de México	$ 971.70
167	01/12/2011	Esteban Velázquez Rodríguez	Renta de Autobús	Viaje redondo a Guadalajara	$ 1,579.00
50793657	11/12/2011	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	De Durango a México	$ 905.00
50793658	12/12/2011	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	De México a Durango	$ 815.00
814	12/09/2011	Flores Lombera Luis Ángel	Revisión de eq. Computo	Fact. de Torreón	$ 1,856.00
815	20/09/2011	Flores Lombera Luis Ángel	Reparación de fuente de poder	Fact. de Torreón, Coah.	$ 1,972.00
829	10/10/2011	Flores Lombera Luis Ángel	Actualización de Tarjeta madre	Fact. de Torreón, Coah.	$ 1,972.00
850	14/11/2011	Flores Lombera Luis Ángel	Restauración sistema operativo	Fact. de Torreón	$ 1,995.20
853	25/11/2011	Flores Lombera Luis Ángel	Mantenimiento preventivo	Fact. de Torreón	$ 1,972.00
41	06/09/2011	Esquivel Flores Cesar Augusto	Reparación de drenaje	Fact. de Torreón	$ 1,930.00
44	24/10/2011	Esquivel Flores Cesar Augusto	Arreglo de puertas	Fact. de Torreón	$ 1,900.00
42	12/09/2011	Esquivel Flores Cesar Augusto	Aplanado con mortero	Fact. de Torreón	$ 1,950.00

43	10/10/2011	Esquivel Flores Cesar Augusto	Rehabilitación de azotea	Fact. de Torreón	$ 2,000.00
25	29/08/2011	Galiano Zorilla Juan Antonio	Silla en Vinil	fact. de Torreón	$ 1,999.84
31	02/09/2011	Galiano Zorilla Juan Antonio	Silla en Vinil	fact. de Torreon	$ 1,799.16
605	02/12/2011	De la Rosa Rivera Jose Alberto	Traslado a Guadalajara	Renta de camión a Guadalajara	$ 2,000.00
109001	12/03/2011	Maca S.A. de C.V.	Hospedaje	en Guadalajara	$ 1,983.33
10990	20/12/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	Fact. de Torreón, Coah.	$ 1,971.80
10984	14/12/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	Fact. de Torreón, Coah.	$ 1,943.78
10975	06/12/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	Fact. de Torreón, Coah.	$ 1,973.75
10979	09/12/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	Fact. de Torreón, Coah.	$ 1,975.82
10997	27/12/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	Fact. de Torreón, Coah.	$ 1,994.38
10993	23/12/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	Fact. de Torreón, Coah.	$ 1,983.33
10967	01/12/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	Fact. de Torreón, Coah.	$ 1,994.58
10971	04/12/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	Fact. de Torreón, Coah.	$ 1,999.96
10982	12/12/2011	Araluce Asociados S.A. de C.V.	Combustible	Fact. de Torreón, Coah.	$ 1,994.68
TBUAAF8312	31/10/2011	Casa Ley S.A. de C.V.	Galletas	Fact. de Culiacán	$ 40.46
2801	23/12/2011	Laguna Porteña S.A. de C.V.	Consumo	Fact. de Torreón	$ 1,727.50
6481	05/07/2011	Alimentos y Franquicias S.A. de C.V.	Consumo	Fact. de Torreón	$ 179.00
A241	19/12/2011	Frutas y Abarrotes Morales S.A. de C.V.	Galletas y azúcar	Fact. de Juan Aldama Zacatecas	$ 615.94
MALQ308	18/12/2011	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Fabuloso	de Juan Aldama Zacatecas	$ 136.20
B5863	26/12/2011	Grupo Aldama S.A. de C.V.	Combustible	de Auza Zacatecas	$ 300.00
FDTOR RA20286	07/12/2011	Papelera del Norte de la Laguna S.A. de C.V.	Mica	de Torreón, Coah.	$ 145.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 25.
> Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate

De la documentación presenta por el partido como sustento del informe, se detectaron los REPAP los cuales carecen de la copia de identificación del beneficiado, por la cantidad de $25,930.87 (veinticinco mil novecientos treinta pesos 87/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
703	31/12/2011	Marlen Araceli Ibarra Gamboa	Repap	$2,000.00
749	31/12/2011	Beatriz Adriana Galindo Beltran	Repap	$2,000.00
709	31/12/2011	Víctor Manuel Álvarez Aguilar	Repap	$2,000.00
706	31/12/2011	Alonso Flores Castañeda	Repap	$2,000.00
11	20/12/2011	Guillermo Luis López de Lara Hernández	Repap	$5,750.00

47

10	16/12/2011	Guillermo Luis López de Lara Hernández	Repap	$4,430.87
8	13/12/2011	Guillermo Luis López de Lara Hernández	Repap	$5,750.00
727	31/12/2011	María Luisa Luevanos Solís	Repap	$2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28.
Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo sin numero de fecha seis de enero de dos mil doce, de Teléfonos de México S.A. de C.V., por concepto de pago de teléfono, por la cantidad de $908.00 (novecientos ocho pesos 00/100 m.n.), el cual es de otro ejercicio lo que se observa de conformidad con los artículos 33 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización.
...
Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
...
XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.
...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales, desglosada de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
A19	14/11/2011	Productos el Tampiqueño S.C. de R.L. de C.V.	Desayunos	Copia	$1,300.00
A20	05/12/2011	Productos el Tampiqueño S.C. de R.L. de C.V.	Desayunos	Copia	$1,300.00
A22	08/12/2011	Productos el Tampiqueño S.C. de R.L. de C.V.	Comida para medios	Copia	$1,749.99
32992		Gasolinera San Juan de Guadalupe S.A. de C.V.	Combustible	sin fecha de expedición	$2,000.00
FGOM19327	23/12/2011	Juan Raymundo Jaime Ramírez	Varios	sin la descripción de la compra	$1,190.01

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 29 A Fracción III y V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.
Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
....
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación.
Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
...

III.- Lugar y fecha de expedición.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número BAADH39259 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, de Tiendas Soriana S.A. de C.V., por concepto de compra de vino tinto, por la cantidad de $193.00 (ciento noventa y tres pesos 00/100 m.n.) la cual no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.
La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro ejercicio y es copia	1,160.00
Documentación de otro Estado y es copia	3,804.80
Documentación que carece de evidencia	79,358.90
Documentación de otro Estado	53,844.96
Documentación de REPAP que carece de copia de la credencial de elector	25,930.87
Documentación de otro ejercicio	908.00
Documentación sin requisitos fiscales	7,540.00
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	$193.00
Total	$172,740.53

Además se determino faltante de comprobación por la cantidad de $260,917.00 (doscientos sesenta mil novecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), determinado con base en lo siguiente:

Ingresos determinados	$11,850,373.93

Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión	$11,026,884.75
Saldo al 31 de diciembre de 2011	$192,021.00
Saldo en la cuenta de comprobar	$370,551.18
Diferencia (faltante de comprobación)	$260,917.00

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente mas la documentación faltante de comprobación del informe anual dos mil once, da un total de $959,639.29 (novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 29/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	$122,276.00
Segundo	$226,705.90
Tercero	$69,184.78
Cuarto	$280,555.61
Faltante de documentación	$260,917.00
Total no procedente	$ 959,639.29

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V y 104 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 26, 28, 33, 37, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 de Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

12. Que el veintiuno de mayo de dos mil doce a las diez horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97
1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:
...
IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y
...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;
..."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Contadora Pública María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y el Contador Público Jesús Francisco Enríquez Gamero, personal adscrito a la Secretaría Técnica y por el Partido Acción Nacional el Licenciado Roberto Hernández Andrade y la Contadora Pública Liliana López Rosales, Tesorero y auxiliar de tesorería, respectivamente, a quien se le dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión.

13. Que en esta audiencia de solventación el Licenciado Roberto Hernández Andrade presentó las siguientes aclaraciones, mediante las cuales pretende subsanar las irregularidades detectadas:

Presentando oficios aclaratorios por medio de los cuales manifiestan:

Respecto a la observación referente a documentación faltante, se anexa oficio mencionando que es un saldo derivado en un gran porcentaje al recurso destinado que se le otorga a los municipios para sus actividades diarias y ordinarias, que al 31 de diciembre de 2011 fue el saldo acumulado, y que dicho saldo se comprobó en el siguiente trimestre, es decir en el periodo de enero a marzo de 2012, saldo que se refleja en la balanza de comprobación en la cuenta de cuentas por cobrar, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada la observación.

Respecto a la observación referente a los REPAP las cuales carecían de copia de la credencial de elector a nombre de María Luisa Luevanos Solís, se menciona que se cometió un error en los apellidos del beneficiario, debiendo ser María Luisa López Álvarez, a lo cual anexan copia de la credencial de elector, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada la observación, en atención al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 28.-
Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

...

Respecto a la observación referente a los REPAP las cuales carecían de copia de la credencial de elector a nombre de San Juana Aracely Montelongo Muro, José Pedro Avalos Beltrán, Jesús Alonso Flores Castañeda, Víctor Manuel Álvarez Aguilar, Marlen Aracely Ibarra Gamboa, Guillermo Luis López de Lara Hernández, se anexan copia de la credencial de elector, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada la observación, en atención al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 28.-
Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizo el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

Respecto a las observaciones de falta de evidencia de las publicaciones en prensa, se presenta oficio anexando las publicaciones respectiva de las facturas 120037, 121837, 120786, 122620, 123462 y 124881, por lo que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación, en atención al artículo 26 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 26.
Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Se observó facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte donde no se señalaban a que vehículos se les dio el mantenimiento, a lo cual anexan oficio aclaratorio donde se señala a que vehículo se le hizo el mantenimiento, del mes de enero la factura número 476, de febrero las facturas 10008, 14786, 2825, 12546 y 1471, de marzo la factura 1467, de mayo las facturas 1081 y 6213, de junio las facturas A322[illegible] 4754, de julio las facturas PT1806, 15191 y 15156, de Agosto las facturas F013673, FC1786, FC1850, B1127, 503 y 88053, de Septiembre las facturas 64956, C15161, 663, WACR41638, 1581 y 185, de Noviembre las facturas REF351 y 787, de Diciembre las facturas 698, A25965, 7226, HBAD1184, HBAD11991, HBAD11895, HBAD11990, L2911, WACN49841, 3072, 2194, 7524, 7531, 8, FC1011, FC1785, 1064, 1063, 784, 2656 y 272, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación, en atención al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 37.
La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Se observó facturas por concepto de otros estados los cuales carecían de evidencia a lo cual anexan oficio aclaratorio y en su caso invitación respectiva, del mes de enero boletos de pasaje de Durango a Torreón, de febrero la factura 20, de marzo las facturas 310770 y IF517838 de abril la factura 1965, de mayo las facturas 4818, 665090, EE14296, 1922, 6513, A9245, 8902, A9990, 524229, 531430, 501,912, 182, recibos de taxi y tickets de autopista, de junio las facturas DFI19 y 3191, de julio las facturas 21727, 330828 y los boletos de pasaje TAC0960610C81 y TAC00513212, de agosto la factura A9144, de septiembre la factura 811, y los boletos de pasaje TAC00914328, TAC00914326, TAC00914327 y TAC00914325, de octubre las facturas HER38523487, HER38517173, FXI01072, 3759, 3755, 24520, G29697, C7380, LB9354, recibos de taxi y tickets de autopistas, de noviembre las facturas 8485, A4759, 213689, FX11792, 19106 y 159, de diciembre las facturas FIINS50151, 47253647, 47253646, 1018, 1019, FIINS50202, 167, 605 y 109001, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación, en atención al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

> Artículo 25.-
> Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate

Se observó facturas que carecían de evidencia a lo cual anexan oficio aclaratorio que permiten vincular el gasto de las siguientes facturas del mes de marzo la factura 2674, de abril las facturas 80020, 48 y 2256, de mayo las facturas 3966, 2491, 1671, 5, 6, 7, 10306, 10307, 10309 y 10311, de junio las facturas 4460, 4468, CDE186 y 1329935, de julio la factura 1033, de agosto las facturas 7546, A297,, 242, 7742, 246 y HGCCE133360, de septiembre las facturas CDE1922, 3902 y 573, de Octubre las facturas 9, 40439 y 120, de Noviembre las facturas 21, 22, 23, 122, 123, 95022, 15, 9588, 651, 9563 y POSA22796054, de diciembre las facturas 101, 105, A374, A315, A334, 35990, 35992, 35991, 9589, 401 y 951, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación en atención al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

> Artículo 37.
> La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Se observó facturas que carecían de requisitos fiscales a lo cual anexan oficio aclaratorio anexando la documentación original en su caso, de las siguientes facturas, del mes de abril, por concepto de boleto de avión 42173 y 42177, a nombre del Lic. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, de mayo la factura C8829, que estaba ilegible, y de junio la factura 114, la cual es copia, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por

solventada la observación en atención al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

> Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.
> Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
> ....
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

14.- Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, por concepto de falta de copia de credencial de elector, gastos realizados en otro ejercicio, sin el desglose de la compra, falta de evidencia, y fuera del estado, suman un total de $296,974.28 (doscientos noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 28/100 m.n.), lo que equivale al 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Acción Nacional durante el ejercicio dos mil once. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente hacen referencia a documentación es decir, que el Partido Acción Nacional respaldó dichas operaciones con facturación, que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigentes al dos mil once, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Acción Nacional, cumplió razonablemente con la presentación de los informe trimestral y anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos fueron empleados para el fin para el cual se otorgaron que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil once.

15.- Que los ingresos por $11´850,373.93 (once millones ochocientos cincuenta mil trescientos setenta y tres pesos 93/100 m.n.), y los egresos por $11´589,456.93 (once millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 93/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $260,917.00 (doscientos sesenta mil novecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 2.20% (dos punto veinte por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Acción Nacional durante el ejercicio 2011, se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Importe total	% que representa
Adquisición de Activos Fijos	$ 338,924.78	2.92%
Eventos especiales	$ 721,874.97	6.23%
Materiales y Suministros	$ 5,576,680.53	48.11%
Servicios Generales	$ 2,276,582.41	19.64%
Servicios Personales	$ 2,018,800.91	17.42%

Actividades Especificas	94,021.15	0.81%
Cuentas por comprobar	562,572.18	4.87%
Total	$11´589,456.93	100%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil once, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público la cantidad de $10,467,062.69 (diez millones cuatrocientos sesenta y siete mil sesenta y dos pesos 69/100 m.n.), aportación de militantes la cantidad de $1,191,481.46 (un millón ciento noventa y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 46/100 m.n.), rendimientos financieros cantidad de $1,615.52 (mil seiscientos quince pesos 52/100 m.n.) y reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil diez la cantidad de $184,214.26 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 26/00 m.n.), y otros ingresos (venta de bien inmueble) la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.), arrojando un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil once de $11'850,373.93 (once millones ochocientos cincuenta mil trescientos setenta y tres pesos 93/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Acción Nacional es de $11'850,373.93 (once millones ochocientos cincuenta mil trescientos setenta y tres pesos 93/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $11'589,456.93 (once millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 93/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de $260,917.00 (doscientos sesenta mil novecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), Saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil doce y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117 fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha miércoles trece de junio de dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 94, 99, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil once, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

5. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están

autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, en fecha diecinueve de enero de dos mil once, mediante oficio sin número, informa que la Contadora Pública Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez es la Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

6. El jueves treinta de diciembre de dos mil diez se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y tres BIS, el Decreto número cincuenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2011, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por $75'027,662.00 (setenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil once le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de $46'353,961.47 (cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 47/100 m.n.)

7. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil once, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número ochenta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco de fecha viernes catorce de enero de dos mil once, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo primero, fracción XIX, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

> "Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
>
> ...
>
> XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

CONSIDERANDOS

1. Que la Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada por el Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	20-mayo- 2011
Segundo	23-agosto-2011
Tercero	11-noviembre-2011
Cuarto	15-febrero-2012
Informe Anual	15-febrero-2012

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

ARTÍCULO 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los

ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

2. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, particularmente al Doctor Esteban Villegas Villarreal Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y a la Contadora María Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEPC/SE/12/50 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, mismo que vence el quince de febrero del dos mil doce.

3. Que el quince de de febrero de dos mil doce, a las trece horas con veintiocho minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Publica María Elena de la Paz Alonso Ramírez acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio sin número hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil once, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil doce, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. Que el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil once y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Articulo 96.

1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
   - I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
   - II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
   - III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
   - IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II. Balanzas de comprobación mensuales;
III. Documentación comprobatoria;
IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
III. El control de actividades de autofinanciamiento;
IV. El registro de donativos recibidos;
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $19'614,061.44 (diecinueve millones seiscientos catorce mil sesenta y un pesos 44/100 m.n.), y un egreso por $17'165,180.52 (diecisiete millones ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta pesos 52/100 m.n.), quedando un saldo final de $2'448,880.92 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 92/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes por un importe en efectivo de $1'972,172.97 (un millón novecientos setenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 97/100 m.n.). Cabe señalar que dentro de las aportaciones de militantes se recibieron aportaciones en especie estimadas en un valor de $661,905.00 (seiscientos sesenta y un mil novecientos cinco pesos 00/100 m.n.), mismas que se encuentran debidamente registradas como parte del patrimonio del partido.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presenta en ceros.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5, Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por un importe de $20,443.10 (veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 10/100 m.n.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por este concepto por un importe de $827,045.37 (ochocientos veintisiete mil cuarenta y cinco pesos 37/100 m.n.), de los cuales $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) corresponden a la venta de material de desecho y $787,045.37 (setecientos ochenta y siete mil cuarenta y cinco pesos 37/100 m.n.) a una reclasificación de saldos por concepto de pago de aseguranza.

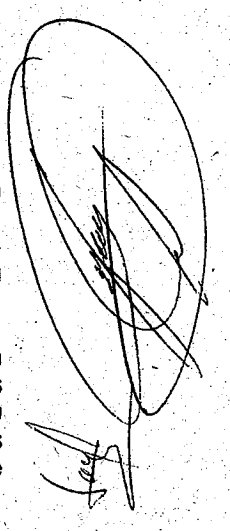
7. Así mismo se relaciona el reembolso otorgado al partido político correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio fiscal dos mil diez por un importe de $1'099,089.97 (un millón noventa y nueve mil ochenta y nueve pesos 97/100 m.n.)

8. El partido político presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil once, de la cuenta 00184070243 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; y de la cuenta número 4050146000 del banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
>
> Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
> Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.
>
> Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
> ...
> V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
> ...

9. El partido presentó el control de folios y relación de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas otorgados durante el ejercicio

fiscal dos mil once, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización que indican:



Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas...
Se deberá anexar copia de identificación oficial...
Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del partido facultado...
El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

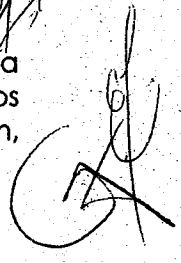
Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

10. El partido presenta la relación de pasivos que quedaron pendientes de pago durante el ejercicio dos mil once, por un total de $387,054.83 (trescientos ochenta y siete mil cincuenta y cuatro pesos 83/100 m.n.), conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:



Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.
...

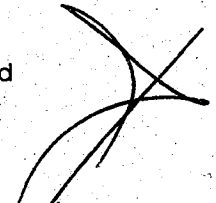
11. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:



Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

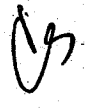
.....

II. Balanzas de Comprobación mensuales.



Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
...

12. El partido presenta relación de aportaciones de militantes y de simpatizantes y reconocimientos por actividades partidistas del ejercicio fiscal dos mil once, conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:



Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
...

13. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil once que establecen los artículos 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
...
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
...

"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
..."

5. Que la revisión del informe anual que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil once, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos

6. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo primero fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, inició el ejercicio fiscal del año dos mil once con un saldo de $1'517,637.63 (un millón quinientos diecisiete mil seiscientos treinta y siete pesos 63/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $18'096,423.81 (dieciocho millones noventa y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 81/100 m.n.), de los cuales $14'177,672.40 (catorce millones ciento setenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 40/100 m.n.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias; $1'972,172.97 (un millón novecientos setenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 97/100 m.n.) corresponden a financiamiento por militantes en efectivo; $20,443.10 (veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 10/100 m.n.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros; $827,045.37 (ochocientos veintisiete mil cuarenta y cinco pesos 37/100 m.n.) corresponden a ingresos por otros conceptos y así mismo $1'099,089.97 (un millón noventa y nueve mil ochenta y nueve pesos

97/100 m.n.) correspondientes a reembolso por actividades específicas, cantidades que sumadas dan un total de $19'614,061.44 (diecinueve millones seiscientos catorce mil sesenta y un pesos 44/100 m.n.); de los cuales el partido político reporta que gastó $17'165,180.52 (diecisiete millones ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta pesos 52/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil once con un saldo de $2'448,880.92 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 92/100 m.n.).

8. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil once, es el saldo inicial de $1'517,637.63 (un millón quinientos diecisiete mil seiscientos treinta y siete pesos 63/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de 18'096,423.81 (dieciocho millones noventa y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 81/100 m.n.), de los cuales $14'177,672.40 (catorce millones ciento setenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 40/100 m.n.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias; $1'972,172.97 (un millón novecientos setenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 97/100 m.n.) corresponden a financiamiento por militantes en efectivo; $20,443.10 (veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 10/100 m.n.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros; $827,045.37 (ochocientos veintisiete mil cuarenta y cinco pesos 37/100 m.n.) corresponden a ingresos por otros conceptos y así mismo $1'099,089.97 (un millón noventa y nueve mil ochenta y nueve pesos 97/100 m.n.) correspondientes a reembolso por actividades específicas, cantidades que sumadas dan un total de $19'614,061.44 (diecinueve millones seiscientos catorce mil sesenta y un pesos 44/100 m.n.); una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$1'517,637.63	$1'517,637.63	0.00
Financiamiento público	14'177,672.40	14'177,672.40	0.00
Financiamiento de militantes	1'972,172.97	1'972,172.97	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	20,443.10	20,443.10	0.00
Otros conceptos	827,045.37	827,045.37	0.00
Reembolso Actividades Específicas	1'099,089.97	1'099,089.97	0.00
Total de Ingresos	**$ 19'614,061.44**	**$ 19'614,061.44**	**0.00**

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados ya que se anexa a los informes los estados de cuenta correspondientes y su conciliación de

los meses de enero a diciembre en la cuenta 00184070243 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; además se incluyen estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta número 4050146000 del banco HSBC México, S.A., misma que se abrió para depositar en ella las aportaciones de militantes de Municipios donde no cuentan con sucursales del banco BANORTE.

c) En el renglón de ingresos cabe señalar que el partido cuenta con aportaciones por parte de sus militantes en especie por un valor estimado de $661,905.00 (seiscientos sesenta y un mil novecientos cinco pesos 00/100), que corresponden a varios vehículos, los cuales fueron reportados y registrados como parte del patrimonio del partido en el renglón de activos fijos, mismos que se reflejan adecuadamente en su inventario final, cumpliendo con lo que se establece en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra indican:

"Artículo 7. Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Artículo 8. Las aportaciones o donativos que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán de contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.
Se deberá anexar documentación original que avale la propiedad del bien donado a nombre del donante.
No se computaran como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.

Artículo 9. Los bienes muebles e inmuebles donados a un partido político forma parte de su patrimonio y se deberán de reflejar en su inventario anual."

d) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Revolucionario Institucional está plenamente demostrado.

9. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil once, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Revolucionario Institucional realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 00184070243 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte durante el ejercicio fiscal dos mil once.

b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determinaron egresos por $17'165,180.52 (diecisiete millones ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta pesos 52/100m.n.), que comparados con los ingresos determinados por $19'614,061.44 (diecinueve millones seiscientos catorce mil sesenta y un pesos 44/100 m.n.), arrojan un saldo final de $2'448,880.92 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil

ochocientos ochenta pesos 92/100 m.n.), lo que representa un 12.49% (doce punto cuarenta y nueve por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$1'517,637.63	$1'517,637.63	0.00
Ingresos	18'096,423.81	18'096,423.81	0.00
Egresos	17'165,180.52	17'165,180.52	0.00
Saldo Final	$ 2'448,880.92	$ 2'448,880.92	0.00

10. En virtud de que fueron subsanadas las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el periodo de revisión y habiéndose respaldado por parte del Partido Revolucionario Institucional todas sus operaciones con facturación que se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, así como del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no fue necesario elaborar el pliego de observaciones a que hace referencia el artículo 97 párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

11. Que los ingresos por $19'614,061.44 (diecinueve millones seiscientos catorce mil sesenta y un pesos 44/100 m.n.), y los egresos por $17'165,180.52 (diecisiete millones cientos sesenta y cinco mil ciento ochenta pesos 52/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $2'448,880.92 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 92/100 m.n.), lo que representa un 12.49% (doce punto cuarenta y nueve por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil once, se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
SERVICIOS PERSONALES	$7'137,624.39	41.58%
SERVICIOS GENERALES	$5'225,511.39	30.44%
MATERIALES Y SUMINISTROS	$1'526,482.65	8.89%
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	$382,872.85	2.23%
EVENTOS ESPECIALES	$1'673,001.76	9.75%
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	$1'219,687.48	7.11%
TOTALES	$17'165,180.52	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el ejercicio fiscal dos mil once, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil once, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de $1'517,637.63 (un millón quinientos diecisiete mil seiscientos treinta y siete pesos 63/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $18'096,423.81 (dieciocho millones noventa y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 81/100

m.n.), de los cuales $14'177,672.40 (catorce millones ciento setenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 40/100 m.n.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias; $1'972,172.97 (un millón novecientos setenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 97/100 m.n.) corresponden a financiamiento por militantes en efectivo; $20,443.10 (veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 10/100 m.n.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros; $827,045.37 (ochocientos veintisiete mil cuarenta y cinco pesos 37/100 m.n.) corresponden a ingresos por otros conceptos y $1'099,089.97 (un millón noventa y nueve mil ochenta y nueve pesos 97/100 m.n.) correspondientes a reembolso por actividades específicas, cantidades que sumadas dan un total de $19'614,061.44 (diecinueve millones seiscientos catorce mil sesenta y un pesos 44/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Revolucionario Institucional es de $19'614,061.44 (diecinueve millones seiscientos catorce mil sesenta y un pesos 44/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $17'165,180.52 (diecisiete millones ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta pesos 52/100 m.n.), por lo que deberá iniciar el ejercicio dos mil doce con un saldo igual a $2'448,880.92 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 92/100) y reportarlo en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 5 de fecha miércoles trece de junio de dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MA.DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO LAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, ya referido, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido del Trabajo** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil once, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

5. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su

integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido el Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cortés, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango, mediante oficio número DGO/005-2011, recibido en este Instituto el veinticinco de enero de dos mil once, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Contadora Pública Virginia Puente Nava, autorizándola también para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

6. El jueves treinta de diciembre de dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y tres BIS, el Decreto número cincuenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2011, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por $75'027,662.00 (setenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil once le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de $46'353,961.47 (cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 47/100 m.n.).

7. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil once, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo Número ochenta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco de fecha viernes catorce de enero de dos mil once, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

> Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
> ...
> XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
> ...

CONSIDERANDOS

1. Que la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo tres informes trimestrales y un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	20-mayo-2011
Segundo	25-agosto-2011
Tercero	11-noviembre-2011
Informe anual	15-febrero-2012

Lo anterior, en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:
>
> I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
> II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
> ...
> Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
> ...
>
> Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
>
> Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
>
> Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
> ...

2. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango particularmente por escrito al Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cortés con atención a la Contadora Pública Virginia Puenta Naya, Comisionado Político Nacional y encargada del órgano de finanzas y acreditada ante la

Comisión de Fiscalización, respectivamente, ambos del Partido del Trabajo, mediante oficio número IEPC/SE/12/52 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, del plazo para la presentación del informe anual del gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once mismo que vence el quince de febrero de dos mil doce.

3. Que el quince de febrero de dos mil doce, a las diecinueve horas con cinco minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido del Trabajo, mediante oficio número CPN/DGO/004-2012 de fecha quince de febrero de dos mil doce, hace entrega del informe anual del gasto ordinario dos mil once y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil once, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil doce, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. Que el Partido del Trabajo presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil once y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

> Articulo 96. 1.-los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso lo siguiente:
>
> I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
> II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
> III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y
> IV.-la demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.
>
> Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
> Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.
> Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."
>
> Articulo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
> I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
> II.-Balanzas de comprobación mensuales
> III.-Documentación comprobatoria;
> IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de recibos por concepto de militantes y simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;

V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
VII.-Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;
II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
IV. El registro de donativos recibidos;
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $4´331,651.80 (cuatro millones trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 80/100 m.n.), y un egreso por $4´330,242.34 (cuatro millones trescientos treinta mil doscientos cuarenta y dos pesos 34/100 m.n.), quedando un saldo final de $1,409.46 (un mil cuatrocientos nueve pesos 46/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes por un importe de $417,849.84 (cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 84/100 m.n.), sin especificar el número de aportantes.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil diez por un importe de $337,945.78 (trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 78/100 m.n.).

7. El partido presenta, junto con el informe, estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil once, de la cuenta 65-50240970-9 de la institución bancaria Banco Santander S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 Fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
...
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
...

8. El partido informa que otorgó reconocimientos por actividades políticas pero no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, que se establece en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas...
...
Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

9. El partido presenta de manera detallada la relación y el soporte documental de los pasivos registrados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de dos mil once por un total de $93,772.70 (noventa y tres mil setecientos setenta y dos pesos 70/100 m.n.), dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.
Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
..."

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. El partido no presenta la relación de personas, importes y folios por aportaciones de militantes, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

> Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
> ...
> II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
> ..."

13. El partido otorgó reconocimientos por actividades políticas, pero no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, establecida en la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que indica:

> "Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
> ...
> II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
> ..."

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil once que establecen la fracción V del artículo 35, y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
> ...
> V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
> ..."
>
> Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
> ..."

5. Que la revisión a los informes que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados y obtenidos para el ejercicio fiscal de dos mil once, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

6. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido del Trabajo, inició el ejercicio fiscal del año dos mil once con un saldo de $0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $4´331,651.80 (cuatro millones trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 80/100 m.n.), de los cuales $3´575,856.18 (tres millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 18/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, $417,849.84 (cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 84/100 m.n.), son por aportaciones de militantes y $337,945.78 (trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 78/100 m.n.), por otros conceptos (reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil diez), cantidades que sumadas dan un total de $4´331,651.80 (cuatro millones trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 80/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó $4´330,242.34 (cuatro millones trescientos treinta mil doscientos cuarenta y dos pesos 34/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil once con un saldo de $1,409.46 (un mil cuatrocientos nueve pesos 46/100 m.n.).

8. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido del Trabajo para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil once es el saldo inicial por un importe de $0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: $4´331,651.80 (cuatro millones trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 80/100 m.n.), de los cuales $3´575,856.18 (tres millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 18/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, $417,849.84 (cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 84/100 m.n.), son por aportaciones de militantes y $337,945.78 (trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 78/100 m.n.) por otros conceptos (reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil nueve, cantidades que sumadas dan un total de $4´331,651.80 (cuatro millones trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 80/100 m.n.), una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$0.00	$0.00	$0.00
Financiamiento público	$3´575,856.18	$3´575,856.18	$0.00
Financiamiento de militantes	$417,849.84	$417,849.84	$0.00
Financiamiento de simpatizantes	$0.00	$0.00	$0.00
Autofinanciamiento	$0.00	$0.00	$0.00
Rendimientos	$0.00	$0.00	$0.00

Otros conceptos	$337,945.78	$337,945.78	$0.00
Total de ingresos	$4´331,651.80	$4´331,651.80	$0.00

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en las cuenta número: 65-50240970-9 de enero a diciembre de dos mil once de la institución bancaria Banco Santander S.A. y que los depósitos realizados durante el año dos mil once corresponden a los ingresos que informa el partido.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido del Trabajo está plenamente demostrado.

9. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil once, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el Partido del Trabajo, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido del Trabajo realizó con los recursos obtenidos, utilizó la cuenta número 65-50240970-9 de enero a diciembre de dos mil once, de la institución bancaria Banco Santander S.A.

b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido del Trabajo, se determinaron egresos por $4´331,102.92 (cuatro millones trescientos treinta y un mil ciento dos pesos 92/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por $4´331,651.80 (cuatro millones trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 80/100 m.n.), arrojan un saldo final de $548.88 (quinientos cuarenta y ocho pesos 88/100 m.n.), lo que representa un 0.01% (cero punto cero uno por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos	$4´331,651.80	$4´331,651.80	$0.00
Egresos	$4´330,242.34	$4´331,102.92	$860.58
Saldo final	$1,409.46	$548.88	$860.58

10. Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días once de agosto y veintitrés de noviembre de dos mil once y el quince de marzo de dos mil doce, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

a) Mediante la póliza de egresos número 39 de fecha quince de febrero de dos mil once, se registró el cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de $58,400.00 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de febrero de dos mil once, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes.

b) Mediante la póliza de egresos número 40 de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, se registró el cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de $58,400.00 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero de dos mil once, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes.

c) Mediante la póliza de egresos número 81 de fecha quince de marzo de dos mil once, se registró el cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de $58,400.00 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de marzo de dos mil once, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes.

d) Mediante la póliza de egresos número 82 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, se registró el cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de $58,400.00 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de marzo de dos mil once, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes.

e) Mediante la póliza de egresos número 110 de fecha quince de abril de dos mil once, se registró el cargo a la cuenta bancaria número 65-50240970-9 de Banco Santander S.A. con importe de $60,400.00 (sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de abril de dos mil once, del cual no se anexó la comprobación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando número once.

11. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a

conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido del Trabajo, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, dirigido al Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cortés, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango, con atención a la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, el cual se hizo del conocimiento del partido el día siete de mayo de dos mil doce y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 92, 93, 94 fracciones III, V VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 15, 23, 24, 25, 28, 29, 33, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido del Trabajo como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil once se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES:**

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinte de mayo de dos mil once, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $19,397.74 (diecinueve mil trescientos noventa y siete pesos 74/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Febrero	$19,049.74
Marzo	$348.00
Total	$19,397.74

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Febrero:

Mediante el cheque número 430 girado a favor de Gabriela Vázquez Chacón, con fecha veintiséis de febrero de dos mil once por un importe de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), se cubrió el pago de varias facturas, entre ellas la número 1228, expedida por Rubén Mier Serrano con fecha dos de septiembre de dos mil once, por un importe de $2,249.24 (dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 24/100 m.n.), por concepto de 680 llaves, cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.
>
> Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
>
> ...
>
> III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se

efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Mediante transferencia bancaria a favor de María Teresa Ortega Sánchez, de fecha veintidós de febrero de dos mil once, por un importe de $16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), se cubrió el pago de la factura número 410, expedida en el Estado de México por María Teresa Ortega Sánchez, con fecha veintidós de febrero de dos mil once, por un importe de $16,800.50 (dieciséis mil ochocientos pesos 50/100 m.n.), por concepto de 1,600 morralitos de poliéster con impresión, la cual se observa por ser un gasto ejercido fuera del territorio del Estado y no haber presentado la justificación correspondiente, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no pagados mediante cheque nominativo.	$2,249.24
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado sin justificación.	$16,800.50
Total documentación no procedente	$19,049.74

Marzo:

Mediante el cheque número 444 girado a favor de Blanca Janeth Vallejo Castro, con fecha cinco de marzo de dos mil once por un importe de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), se cubrió el pago de varias facturas, entre ellas la número 1638, expedida por Osain Abitia Álvarez con fecha doce de enero de dos mil diez, por un importe de $348.00 (trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), por concepto de arreglo de combinación en chapas y llaves, comprobante que muestra fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa conforme al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
...

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
...
XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Así mismo se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión del cheque número 462 a favor de Proveedora de Consumibles de Durango S.A. de C.V., según póliza de egresos número 71

de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, el cual no se integró al expediente del informe ni se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

> Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

> Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación con fecha de otro ejercicio.	$348.00

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil once, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $17,349.60 (diecisiete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 60/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	$649.60
Mayo	$16,700.00
Total	$17,349.60

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

Mediante el cheque número 497 girado a favor de Israel Cavazos Cavazos, con fecha veintiséis de abril de dos mil once por un importe de $13,530.43 (trece mil quinientos treinta pesos 43/100 m.n.), se cubrió el pago de varias facturas, entre ellas la número 17989, expedida por Israel Cavazos Cavazos con fecha once de abril de dos mil once, por un importe de $649.60 (seiscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 m.n.), el cual no describe la mercancía adquirida, ya que solo dice "productos varios", por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

> Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...
II...
III...
IV...
V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
...

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos sin descripción de la mercancía adquirida.	$649.60

Mayo:

Mediante el cheque número 503 girado a favor de Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado, con fecha seis de mayo de dos mil once por un importe de $16,700.00 (dieciséis mil setecientos pesos 00/100 m.n.), se cubrió el pago de la factura número 6326, expedida por la Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado con fecha cuatro de mayo de dos mil once, por un importe de $16,700.00 (dieciséis mil setecientos pesos 00/100 m.n.), la cual se presentó en fotocopia, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos presentada en fotocopia.	$16,700.00

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil once, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $4,133.24 (cuatro mil ciento treinta y tres pesos 24/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Agosto	$2,082.00
Septiembre	$2,051.24
Total	$4,133.24

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Agosto:

Mediante el cheque número 571 girado a favor de Juan Pablo Hernández Hernández, con fecha veintiséis de agosto de dos mil once por un importe de $19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.), se cubrió el pago de varias facturas, entre ellas la número 1039, expedida por Hotel Casablanca S.A. de C.V. con fecha veinticinco de julio de dos mil once, por un importe de $2,082.00 (dos mil ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), por concepto de consumo de alimentos, cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.
>
> Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
>
> ...
>
> III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no pagados mediante cheque nominativo.	$2,082.00

Septiembre:

Mediante el cheque número 576 girado a favor de Juan Pablo Hernández Hernández, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil once por un importe de $6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.), se cubrió el pago de varias facturas, entre ellas la número 144124, expedida por Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. con fecha dieciséis de agosto de dos mil once, por un importe de $2,051.24 (dos mil cincuenta y un pesos 24/100 m.n.), por concepto de compra de cartuchos de tóner, cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.
>
> Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
>
> ...
>
> III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no pagados mediante cheque nominativo.	$2,051.24

OBSERVACIONES GENERALES:

1. El Partido del Trabajo, con los informes presentados no remitió el control de folios impresos y expedidos relativos a aportaciones de militantes, lo que se observa con fundamento en el artículo 89 numeral 1, fracción I inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango en relación con el 15 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

   Artículo 89. 1. El financiamiento que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas siguientes:

   I. El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a lo siguiente:

   a). El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibos foliados con registro, en los formatos y modalidades aprobados por la Comisión de Fiscalización, de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;
   ...

   Artículo 15. Deberá llevarse un control de folios de los recibos impresos, expedidos por el órgano competente de cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse a la autoridad electoral junto con los informes anuales.

2. El Partido del Trabajo, con los informes presentados no remitió el control de folios impresos y expedidos relativos a reconocimientos por actividades políticas, lo que se observa con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

   Artículo 28. Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político...
   ...
   Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

3. Asimismo el Partido del Trabajo, con los informes presentados no acompañó la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, no cumpliendo con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

   Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que recibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil once efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación, presentada por el Partido del Trabajo, se determina un faltante por comprobar de $7,540.93 (siete mil quinientos cuarenta pesos 93/100 m.n.), el cual se calculó de la siguiente manera:

Saldo inicial:		$0.00
Ingresos determinados:		$4'331,651.80
Financiamiento Público	$3'575,856.18	

Aportaciones de militantes	$417,849.84	
Reembolso de actividades específicas 2010	$337,945.78	
Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2011:		$596.66
Diferencia (importe total a comprobar)		$4'331,055.14
Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión:		$3'631,065.89
Menos documentación comprobatoria determinada en actividades específicas 2011		$692,448.32
Diferencia (faltante de comprobación):		**$7,540.93**

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil once, más el faltante de comprobación determinado, da un total de $48,421.51 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 51/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	$19,397.74
Segundo	$17,349.60
Tercero	$4,133.24
Faltante de documentación	$7,540.93
Total no procedente	$48,421.51

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 92, 93, 94 fracciones III, V VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 15, 23, 24, 25, 28, 29, 33, 37 y 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

12. Que el veintiuno de mayo de dos mil doce a las catorce horas con treinta minutos, se llevó a cabo la primer y única audiencia de solventación a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, estando presente la Contadora Pública Virginia Puente Nava acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido del Trabajo, y por parte del Instituto el Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, la Contadora Pública María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y el Contador Público Celso Villarreal García. En este acto el Partido presentó como respuesta al Pliego de Observaciones referido en el Considerando número 11 un oficio en una hoja anexando diversa documentación, dirigido al Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, en los términos siguientes:

El que suscribe, C.P. Virginia Puente Nava, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización del IEPC en el Estado de Durango, me dirijo a Usted para dar respuesta al pliego de observaciones del informe financiero del gasto ordinario 2011 por el Partido del Trabajo, entregando con este oficio todas y cada una de las observaciones que nos hicieron.

-Anexa oficio de fecha 22 de febrero de 2011, que dice:

Esta Comisión Política Nacional del Partido del Trabajo en Durango, en el marco de la realización de las labores propias del partido, de la manera más atenta solicito a usted el reembolso de gastos al C. Ma. Teresa Ortega Sánchez con folio: 410 de 22 de febrero de 2011 realizados en la gira de trabajo que llevo a cabo por la Cd. de México D.F., para tal efecto entrego comprobación por un monto de $16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

El concepto de la factura es la compra de 1,600 morralitos de poliéster con impresión, fuera del territorio del Estado de Durango; a juicio de Esta Comisión de Fiscalización, el oficio descrito en el párrafo anterior no aclara por qué dichos morralitos fueron adquiridos en México, D.F., por lo que no se da por solventada la observación respectiva.

-Anexa copia certificada de la factura número 0006326 emitida por la Dirección de Pensiones del Estado de Durango (Velatorio El Sabino) por un importe de $16,700.01 (dieciséis mil setecientos pesos 01/100 m.n.), misma que se observó por ser presentada en fotocopia.

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, lo presentado por el Partido del Trabajo es suficiente para dar por solventada la observación respectiva.

-Anexa 10 comprobantes que suman un importe total de $7,588.71 (siete mil quinientos ochenta y ocho pesos 71/100 m.n.), para cubrir el faltante de comprobación determinado en el pliego de observaciones.

Esta Comisión de Fiscalización acuerda considerar procedente la aportación de esta documentación, con lo que se da por solventada la observación correspondiente a este concepto.

-El Partido entregó el control de folios de recibos de aportaciones de militantes, mismo que refleja como utilizados los folios del 0001 al 0086 y cancelados del folio 0087 al 0100, anexando los originales de estos últimos debidamente cancelados.

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente, por lo que se da por solventada la observación respectiva.

-El Partido entregó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, mismo que refleja como utilizados los folios del 0001 al 0012 y cancelados del folio 0013 al 0020, anexando los originales de estos últimos debidamente cancelados.

Una vez analizado lo aportado por el Partido, esta Comisión de Fiscalización lo considera suficiente, por lo que se da por solventada la observación respectiva.

13. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones que no fueron solventados por el partido, suman un total de $24,180.58 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 58/100 m.n.), lo que equivale al 0.56% (cero punto cincuenta y seis por ciento) de los ingresos que manejó el Partido del Trabajo durante el ejercicio fiscal dos mil once. Así mismo, estos conceptos observados en el pliego de observaciones que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, es decir, que el Partido del Trabajo respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil once en correlación con el Reglamento de Fiscalización, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido del Trabajo, cumplió de manera correcta con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil once.

14. Que los ingresos por $4´331,651.80 (cuatro millones trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 80/100 m.n.), y los egresos por $4´331,102.92 (cuatro millones trescientos treinta y un mil ciento dos pesos 92/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $548.88 (quinientos cuarenta y ocho pesos 88/100 m.n.), lo que representa un 0.01% (cero punto cero uno por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido del Trabajo durante el ejercicio dos mil once se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe	Por ciento del total
Servicios personales	$2´034,100.00	46.97%
Servicios generales	$807,486.52	18.64%
Materiales y suministros	$707,366.14	16.33%
Adquisición de activos fijos	$42,085.93	0.97%
Eventos especiales	$47,616.01	1.10%
Actividades específicas	$692,448.32	15.99%
Total	$4´331,102.92	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97 fracción y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido del Trabajo como sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido del Trabajo cumplió en tiempo y forma con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil once, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público,

aportaciones de militantes y reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil diez, siendo en total la cantidad de $4´331,651.80 (cuatro millones trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 80/100 m.n.), con un saldo inicial con importe de $0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil once de $4´331,651.80 (cuatro millones trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 80/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido del Trabajo es de $4´331,651.80 (cuatro millones trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 80/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $4´331,102.92 (cuatro millones trescientos treinta y un mil ciento dos pesos 92/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de $548.88 (quinientos cuarenta y ocho pesos 88/100 m.n.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil doce y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha miércoles 13 de junio de 2012.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 94, 99, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil once, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

5. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están

autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, la Licenciada Julia E. Chacón Rojas, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México en Durango, con fecha treinta de mayo de dos mil once, mediante oficio número PVEM/01/115/2011, informa que el diecinueve de mayo de dos mil once se llevó a cabo la asamblea donde se designa a la C. L.RI. Nora Mayra Loera de la Paz como Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México Durango y a la C. Carmina Guerrero García, como la Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal Durango lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

6. El jueves treinta de diciembre de dos mil diez se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y tres BIS, el Decreto número cincuenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2011, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos". la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por $75'027,662.00 (setenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil once le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de $46'353,961.47 (cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 47/100 m.n.)

7. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil once, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número ochenta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco de fecha viernes catorce de enero de dos mil once, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo primero, fracción XIX, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

> "Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
> ...
> XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su

caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
..."

CONSIDERANDOS

1. Que la C. Carmina Guerrero García, acreditada por el Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	11-mayo- 2011
Segundo	25-agosto-2011
Tercero	11-noviembre-2011
Cuarto	15-febrero-2012
Informe Anual	15-febrero-2012

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> ARTÍCULO 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:
>
> I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
> II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
>
> ...
>
> Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
>
> ...
>
> Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
>
> Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
...

2. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, particularmente a la Licenciada Nora Mayra Loera de la Paz Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México y a la C. Carmina Guerrero García, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEPC/SE/12/53 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, mismo que vence el quince de febrero del dos mil doce.

3. Que el quince de de febrero de dos mil doce, a las diez horas con cincuenta minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la C. Carmina Guerrero García, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio sin número hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil once, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil doce, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. Que el Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil once y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Articulo 96.
1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
   I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
   II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
   III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
   IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II. Balanzas de comprobación mensuales;
III. Documentación comprobatoria;
IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
III. El control de actividades de autofinanciamiento;
IV. El registro de donativos recibidos;
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $1'800,308.69 (un millón ochocientos mil trescientos ocho pesos 69/100 m.n.), y un egreso por $1'657,462.16 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 16/100 m.n.), quedando un saldo final de $142,846.53 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 53/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presenta en ceros.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presenta en ceros.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por un importe de $4.64 (cuatro pesos 64/100 m.n.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presenta en ceros.

7. El partido político presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil once, de la cuenta 0150364010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
>
> Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
> Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.
>
> Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
> ...
> V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
> ...

8. El partido presentó oficio indicando que para el año dos mil once no efectuó pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, por lo que no se presenta control de folios por este concepto.

9. El partido no presenta relación alguna de pasivos que hubieran quedado pendientes de pago durante el ejercicio dos mil once, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

> Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.
> ...

10. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

> Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....

II. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de militantes, no presentó el control de folios por este concepto.

13. En virtud de que el partido reporto que no efectuó pagos por concepto de reconocimientos por actividades partidistas, no se presenta la relación de personas, importes y folios de los recibos correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil once que establecen los artículos 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
...
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
...

"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
..."

5. Que la revisión del informe anual que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil once, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

6. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo primero fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Verde Ecologista de México, inició el ejercicio fiscal del año dos mil once con un saldo de $1,229.81 (mil doscientos veintinueve pesos 81/100 m.n.), y

obtuvo ingresos por la cantidad de $1'799,078.88 (un millón setecientos noventa y nueve mil setenta y ocho pesos 88/100 m.n.), de los cuales $1'799,074.24 (un millón setecientos noventa y nueve mil setenta y cuatro pesos 24/100 m.n.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias y $4.64 (cuatro pesos 64/100 m.n.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros, cantidades que sumadas dan un total de $1'800,308.69 (un millón ochocientos mil trescientos ocho pesos 69/100 m.n.); de los cuales el partido político reporta que gastó $1'657,462.16 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 16/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil once con un saldo de $142,846.53 (cientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 53/100 m.n.).

8. Que en el renglón de ingresos, se determinan los nechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil once, es el saldo de $1,229.81 (mil doscientos veintinueve pesos 81/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $1'799,078.88 (un millón setecientos noventa y nueve mil setenta y ocho pesos 88/100 m.n.), de los cuales $1'799,074.24 (un millón setecientos noventa y nueve mil setenta y cuatro pesos 24/100 m.n.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias y $4.64 (cuatro pesos 64/100 m.n.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros, cantidades que sumadas dan un total de $1'800,308.69 (un millón ochocientos mil trescientos ocho pesos 69/100 m.n.); una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$1,229.81	$1,229.81	0.00
Financiamiento público	1'799,074.24	1'799,074.24	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	4.64	4.64	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00
Reembolso Actividades Específicas	0.00	0.00	0.00
Total de Ingresos	**$ 1'800,308.69**	**$ 1'800,308.69**	**0.00**

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados ya que se anexa a los informes los estados de cuenta y su conciliación correspondiente de los meses de enero a diciembre de la cuenta 0150364010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Verde Ecologista de México está plenamente demostrado.

9. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil once, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Verde Ecologista de México realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 0150364010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil once.

b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determinaron egresos por $1'657,462.16 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 16/100m.n.), que comparados con los ingresos determinados por $1'800,308.69 (un millón ochocientos mil trescientos ocho pesos 69/100 m.n.), arrojan un saldo final de $142,846.53 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 53/100 m.n.), lo que representa un 7.93% (siete punto noventa y tres por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$1,229.81	$1,229.81	0.00
Ingresos	1'799,078.88	1'799,078.88	0.00
Egresos	1'657,462.16	1'657,462.16	0.00
Saldo Final	**$ 142,846.53**	**$ 142,846.53**	**$ 0.00**

10. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, dirigido a la Licenciada Nora Mayra Loera de la Paz, Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México, con atención a la Licenciada Julia Eréndida Chacón Rojas, representante ante el Consejo Estatal Electoral y a la C. Carmina Guerrero García, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, haciéndose del conocimiento del partido con fecha siete de mayo de dos mil doce y se transcribe a continuación:

Con fundamento en el artículo 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 92, 93, 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 31,

32, 36, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México** como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil once, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES:**

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de mayo de dos mil once, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación, que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de $39,484.41 (treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 41/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Marzo	$39,484.41
Total	$39,484.41

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento de su informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $6,480.00 (seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) que corresponden a las facturas números 102548759 de fecha nueve de marzo de dos mil once, del proveedor Jesús Jaime Saucedo Urrutia, por concepto de impartición de una conferencia, por un importe de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), así mismo la factura número 1776 de fecha cinco de abril de dos mil once, del proveedor Adrian Espinoza Rodríguez, por concepto de apoyo para unos viajes escolares, por un importe de $3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.); ambas erogaciones no fueron pagadas mediante cheque nominativo, por lo que no cumplen con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra indican:

> "Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
>
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
>
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."
>
> "Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria"
>
> "Artículo 31...
> Fracción III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado..."

Así mismo de la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $33,004.41 (treinta y tres mil cuatro pesos 41/100 m.n.) que corresponden al pago de renta del local de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil once, cada recibo simple por un importe de $11,001.47 (once mil un pesos 47/100m.n), a nombre de Oralia Morga Villapuda, erogaciones que carecen del contrato de arrendamiento respectivo, así como de un recibo de arrendamiento a nombre del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se les observa al no cumplir con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 1A fracción II inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor agregado y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra indican:

> "Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 1A fracción II, LIVA.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Por honorarios o arrendamiento que reciban las personas morales de personas físicas
II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

..."

"Artículo 102. LISR.- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley

..."

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Erogaciones no cubiertas con cheque nominativo	$6,480.00
Documentación sin el comprobante correspondiente	$33,004.41
Total documentación no procedente	$39,484.41

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil once, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $6,000.44 (seis mil pesos 44/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Mayo	$6,000.44
Total	$6,000.44

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe; se detectó comprobación por la cantidad de $6,000.44 (seis mil pesos 44/100 m. n.) amparados con las facturas 94 y 95, cada una por un importe de $3,000.22 (tres mil pesos 22/100 m.n.), de fechas catorce de mayo de dos mil once, emitidas por el proveedor Jesús Alonso Zaffa Banda, por concepto de compra de playeras blancas impresas, cuyo importe no fue cubierto mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra indican:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria"

"Artículo 31 LISR...
Fracción III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado..."

La documentación detectada comó no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Erogaciones no cubiertas con cheque nominativo y sin requisitos fiscales.	$6,000.44
Total documentación no procedente	$6,000.44

De manera general se le solicita al Partido Verde Ecologista de México, lo siguiente:

1.- Conforme a lo que establece el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil once asciende a la cantidad de $45,484.85 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 85/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

TRIMESTRE	IMPORTE
PRIMERO	$39,484.41
SEGUNDO	$6,000.44
TOTAL NO PROCEDENTE	$45,484.85

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 93, 94 fracción X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de mayo de dos mil doce.

11. Que el día dieciocho de mayo de dos mil doce, a las diez horas, se llevó a cabo la primera y única audiencia de solvatación a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, estando presentes por parte del partido la licenciada Julia Eréndida Chacón Rojas y la C. Carmina Guerrero García y por parte del Instituto las Contadoras Públicas María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Karla Leticia Aldaba Cháirez. En este acto el partido hace entrega del oficio número PVEM/CEED/00283/2012, firmado por la Licenciada Nora Mayra Loera de la Paz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal Durango y por la C. Carmina Guerrero García, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del partido Verde Ecologista de México, dirigido al Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Presidente de la Comisión de Fiscalización y con atención para el Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que a la letra indica:

> *"Por medio del presente escrito, hacemos de su conocimiento que damos por enterado las observaciones efectuadas en el pliego referente a las actividades ordinarias realizadas en el ejercicio dos mil once del PVEM, comentándole también que nos es imposible solventarlas; pero asegurándole que no volverá a suceder; con esto le pedimos que considere nuestra petición, ya que tendremos mas precaución en no cometer dichos errores.*
>
> *Esperando contar con su comprensión, le agradecemos su atención, y así mismo aprovechamos enviándole un cordial saludo."*

Esta Comisión de Fiscalización considera que los argumentos del Partido Verde Ecologista de México no son suficientes, por lo que no se dan por solventadas las observaciones correspondientes a las pólizas y comprobantes referidos en el citado pliego de observaciones.

Así mismo se hace la recomendación al Partido Verde Ecologista de México, para que, en los ejercicios subsecuentes, en lo que respecta a las erogaciones por un importe mayor de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), se apegue a lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización y al artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

12. Que todos los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de $45,484.85 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 85/100 m.n.), lo que equivale al 2.53% (dos punto cincuenta y tres por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Verde Ecologista de México durante el ejercicio fiscal dos mil once. Así mismo, los conceptos

que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido Verde Ecologista de México respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigente.
Esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Verde Ecologista de México, cumplió razonablemente en tiempo y forma con la presentación de los informes trimestrales y anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil once.

13. Que los ingresos por $1'800,308.69 (un millón ochocientos mil trescientos ocho pesos 69/100 m.n.), y los egresos por $1'657,462.16 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 16/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $142,846.53 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 53/100 m.n.), lo que representa un 7.93% (siete punto noventa y tres por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Verde Ecologista de México durante el ejercicio dos mil once, se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
SERVICIOS PERSONALES	$1'223,598.00	73.82%
SERVICIOS GENERALES	$218,841.96	13.20%
MATERIALES Y SUMINISTROS	$154,935.08	9.35%
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	$12,069.50	0.73%
EVENTOS ESPECIALES	$48,017.62	2.90%
TOTALES	$1'657,462.16	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Verde Ecologista de México sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el

ejercicio fiscal dos mil once, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Verde Ecologista de México, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil once, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Verde Ecologista de México a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de $1,229.81(mil doscientos veintinueve pesos 81/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $1'799,078.88 (un millón setecientos noventa y nueve mil setenta y ocho pesos 88/100 m.n.), de los cuales $1'799,074.24 (un millón setecientos noventa y nueve mil setenta y cuatro pesos 24/100 m.n.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias y $4.64 (cuatro pesos 64/100 m.n.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros, cantidades que sumadas dan un total de $1'800,308.69 (un millón ochocientos mil trescientos ocho pesos 69/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Verde Ecologista de México es de $1'800,308.69 (un millón ochocientos mil trescientos ocho pesos 69/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $1'657,462.16 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil

cuatrocientos sesenta y dos pesos 16/100 m.n.), de donde resulta un saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil doce igual a $142,846.53 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 53/100), y reportalo en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe ó rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 5 de fecha miércoles trece de junio de dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MA.DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 94, 99, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Movimiento Ciudadano** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil once, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

5. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Doctor José Ramón Enríquez Herrera, Presidente del Partido Convergencia, mediante oficio sin número, recibido en fecha 25 de enero de 2011, informa que ratifica al es el C. Jorge Uribe Meneses, como responsable del órgano de finanzas de este Partido Político, autorizándolo también para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con él.

6. En fecha 17 de octubre de 2011, en el Diario Oficial de la Federación Tomo DCCVII, número 1, se publica, en la segunda sección la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido político nacional denominado Convergencia".

Los resolutivos segundo y tercero, se transcriben para efectos vinculantes en el desarrollo del presente Dictamen:

> **Segundo:** Procede el cambio de denominación del partido político nacional "Convergencia" para ostentarse como "Movimiento Ciudadano".
> **Tercero:** Se ordena a Movimiento Ciudadano para que en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, formalice ante cualquier autoridad fiscal o administrativa en todos los ámbitos de competencia, el cambio de denominación aprobado por este Consejo General.

7. El jueves 30 de diciembre de dos mil diez se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y tres BIS, el Decreto número cincuenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2011, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por $75'027,662.00 (setenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos m.n.) mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil once le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de $46'353,961.47 (cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 47/100 m.n.)

8. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil once, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número

ochenta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco de fecha viernes catorce de enero de dos mil once, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

> Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
> ...
> XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
> ...

CONSIDERANDOS

1. Que el C. Jorge Uribe Meneses, acreditado por el Partido Movimiento Ciudadano ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario, así como un informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, como lo muestra la tabla siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primero	19 de mayo 2011
Segundo	22 de agosto 2011
Tercero	8 de noviembre 2011
Cuarto	10 de febrero 2012
Anual	10 de febrero 2012

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracción I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:
>
> I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
> II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
>
> Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que

sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

2. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango particularmente por escrito al Doctor José Ramón Enríquez Herrera con atención al C. Jorge Uribe Meneses, Coordinador de la comisión Operativa Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, ambos del Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio número IEPC/SE/12/54 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, del plazo para la presentación de los informes anuales del gasto ordinario correspondientes al ejercicio dos mil once, mismo que vence el quince de febrero de dos mil doce.

3. Que el diez de febrero de dos mil doce, a las catorce horas con once minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, el C. Jorge Uribe Meneses, acreditado ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio CEMC/ofic./14/12 de fecha nueve febrero de dos mil doce, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil once, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil doce, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. Que el Partido Movimiento Ciudadano presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil once y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96. 1.-los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso lo siguiente:

I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y

IV.-la demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.
Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."

Articulo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II.-Balanzas de comprobación mensuales
III.-Documentación comprobatoria;
IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de recibos por concepto de militantes y simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
VII.-Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;
II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
IV. El registro de donativos recibidos;
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $1'775,877.25 (un millón setecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 25/100 m.n.), y un egreso por $1'769,466.47 (un millón setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 47/100 m.n.), quedando un saldo final de $6,410.78 (seis mil cuatrocientos diez pesos 78/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, no reporta ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido no reporta ingresos por este concepto, por lo que el formato se presento en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta la cantidad de $339,946.23 (trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 23/100 m.n.)

7. El partido político presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil once, de la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabanck Inverlat, S.A. de conformidad a los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los Partidos Políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....
V. Estados de Cuenta Bancarios, conciliados mensualmente, y
...

8. El partido no presentó el control de los folios de reconocimientos por Actividades Políticas, debido a que no realizó erogaciones por este concepto durante el ejercicio que se reporta.

9. El partido no presenta la relación de pasivos, debido a que no quedaron gastos pendientes de pago durante el ejercicio dos mil once.

10. El partido presenta las balanzas de comprobación trimestrales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....
II. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. **Balanzas de comprobación mensual y la anual;**

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de militantes, no presentó el control de folios por este concepto.

13. El partido no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en efectivo, ya que no realizo erogaciones por este concepto.

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil once que establecen los artículos 35 fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
> ...
> V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
> ...
>
> Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
>
> Artículo 101.- El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo."
>
> Artículo 102.- Los partidos políticos deben llevar un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

5. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Movimiento Ciudadano sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil once, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y supervisar la revisión de los mismos.

6. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o

irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano, inició el ejercicio fiscal del año dos mil once con un saldo de $0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $1'775,877.25 (un millón setecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 25/100 m.n.), los cuales son $1'435,931.02 (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 02/100 m.n.) de financiamiento público para actividades ordinarias y $339,946.23 (trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 23/100 m.n.) por otros conceptos, cantidades que sumadas dan un total de $1'775,877.25 (un millón setecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 25/100 m.n).

8. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Movimiento Ciudadano para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil once, es el saldo inicial de $0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de $1'775,877.25 (un millón setecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 25/100 m.n.), las cuales son $1'435,931.02 (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 02/100 m.n.)por financiamiento público para actividades ordinarias, $49,981.23 (cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 m.n.) por concepto de reembolso por gastos en actividades específicas dos mil diez y $289,965.00 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de préstamo otorgado para cubrir los gastos generados por las actividades especificas 2011. Cantidades que sumadas dan un total de $1'775,877.25 (un millón setecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 25/100 m.n.). Una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$0.00	$0.00	$0.00
Financiamiento público	1'435,931.02	1'435,931.02	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	339,946.23	339,946.23	0.00
Total de Ingresos	**$ 1'775,877.25**	**$ 1'775,877.25**	**$ 0.00**

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil once, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Movimiento Ciudadano está plenamente demostrado.

9. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil once, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido Movimiento Ciudadano, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el partido Movimiento Ciudadano realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil once.

b) Con base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se determinaron egresos por $1'769,466.47 (un millón setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 47/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por $1'775,877.25 (un millón setecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 25/100 m.n.), arrojan un saldo final de $6,410.78 (seis mil cuatrocientos diez pesos 78/100 m.n.), lo que representa 0.36% (cero punto treinta y seis por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos	1'775,877.25	1'775,877.25	0.00
Egresos	1'769,466.47	1'769,466.47	0.00
Saldo Final	$6,410.78	$6,410.78	0.00

10. Que en virtud de que el Partido Movimiento Ciudadano fue subsanando las diferencias detectadas en la revisión de la documentación comprobatoria, respaldando sus operaciones con documentación que se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, así como del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no fue necesario elaborar el pliego de

observaciones a que hace referencia el artículo 97 párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

11. Que los ingresos por $1'775,877.23 (un millón setecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 25/100 m.n.) y los egresos por $1'769,466.47 (un millón setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 47/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $6,410.78 (seis mil cuatrocientos diez pesos 78/100 m.n.) lo que representa un 0.36% (cero punto treinta y seis por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Movimiento Ciudadano durante el ejercicio dos mil once se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Importe Total	% que representa
Servicios Personales	$810,942.23	45.83%
Servicios Generales	291,639.81	16.48%
Materiales y Suministros	147,803.45	8.35%
Eventos Especiales	70,935.50	4.00%
Actividades Específicas	289,965.00	16.40%
Activos Fijos	158,180.48	8.94%
Total	$1'769,466.47	100.00 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 88, 89, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 94, 99, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Movimiento Ciudadano sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Movimiento Ciudadano, cumplió satisfactoriamente en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil once, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Movimiento Ciudadano, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se determina que el origen del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público por la cantidad de $1'435,931.02 (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 02/100 m.n.), un préstamo por la cantidad de $289,965.00 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) y el reembolso por actividades específicas dos mil diez por $49,981.23 (cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 m.n.), más el saldo inicial por $0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil once de $1'775,877.25 (un millón setecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 25/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Movimiento Ciudadano es de $1'775,877.25 (un millón setecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 25/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $1'769,466.47 (un millón setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 47/100 m.n.), por lo que deberá iniciar el ejercicio dos mil doce con un saldo igual

a $6,410.78 (seis mil cuatrocientos diez pesos 78/100 m.n.) y reportarlo en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha miércoles trece de junio de 2012.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO PALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 94, 99, 101, 102, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Duranguense** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil once, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

5. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el profesor Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, mediante oficio sin número, el 8 de febrero de 2012, informa que se ratifica a la C. Contadora Pública Zeyna Delcy Carlota Díaz Maldonado como responsable para la presentación de los informes y autorizada para el cobro del financiamiento público del Partido Duranguense durante el ejercicio 2012, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

6. El jueves 30 de diciembre de dos mil diez se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y tres BIS, el Decreto número cincuenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2011, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por $75'027,662.00 (setenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos m.n.) mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil once le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de $46'353,961.47 (cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 47/100 m.n.)

7. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil once, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número ochenta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco de fecha viernes catorce de enero de dos mil once, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

> Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
> ...
> XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
> ...

CONSIDERANDOS

1. Que la Contadora Pública Zeina Delcy Carlota Díaz Maldonado, acreditada por el Partido Duranguense ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario, así como un informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, como lo muestra la tabla siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primero	2 de mayo 2011
Segundo	17 de agosto 2011
Tercero	4 de noviembre 2011
Cuarto	13 de febrero 2012
Anual	13 de febrero 2012

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracción I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:
>
> I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
> II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
>
> Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
> ...
>
> Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
> ...
> Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
> ...

2. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango particularmente por escrito al Profesor Raúl Irigoyen Guerra con atención a la C.P. Zeina Delcy Carlota Díaz Maldonado, Presidente del Partido y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, ambos del Partido Duranguense, mediante oficio número IEPC/SE/12/55 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, del plazo para la presentación de los informes anual del gasto ordinario correspondientes al ejercicio dos mil once, mismo que vence el quince de febrero del dos mil doce.

3. Que el trece de febrero de dos mil doce, a las doce horas con diez minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Pública Zeina Delsy Carlota Díaz Maldonado, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Duranguense, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil once, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil doce, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. Que el Partido Duranguense presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil once y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Articulo 96. 1.-los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso lo siguiente:

I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y
IV.-la demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.
Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."

Articulo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II.-Balanzas de comprobación mensuales
III.-Documentación comprobatoria;
IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de recibos por concepto de militantes y simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
VII.-Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;
II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
IV. El registro de donativos recibidos;
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $1'675,156.04 (un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 04/100 m.n.), y un egreso por $1'667,996.60 (un millón seiscientos sesenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 60/100 m.n.), quedando un saldo final de $7,159.44 (siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 44/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, no reporta ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido no reporta ingresos por este concepto, por lo que el formato se presento en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta la cantidad de $93,451.58 (noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 58/100 m.n.)

7. El partido político presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil once, de la cuenta número 92-00154755-1 de la institución Banco Santander, S.A. de conformidad a los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los Partidos Políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....

V. Estados de Cuenta Bancarios, conciliados mensualmente, y

...

8. El partido presentó el control de los folios de reconocimientos por Actividades Políticas, de conformidad con el artículo 35 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 35. Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:...

II Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas, ...

9. El partido presenta la relación de pasivos; por un total de $48,349.86 (cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 86/100 m.n.) de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente.

10. El partido presenta las balanzas de comprobación trimestrales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....

II. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de militantes, no presentó el control de folios por este concepto.

13. El partido presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en efectivo.

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos

mil once que establecen los artículos 35 fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
> ...
> V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
> ...
>
> Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
>
> Artículo 101.- El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo."
>
> Artículo 102.- Los partidos políticos deben llevar un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

5. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Duranguense sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil once, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y supervisar la revisión de los mismos.

6. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Duranguense, inició el ejercicio fiscal del año dos mil once con un saldo de $3,874.57 (tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 57/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $1'671,281.47 (un millón seiscientos setenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 47/100 m.n.), los cuales son $1'577,829.89 (un millón quinientos setenta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 89/100 m.n.) de financiamiento público para actividades ordinarias y $93,451.58 (noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 58/100 m.n.) por otros conceptos, cantidades que sumadas dan un total de $1'675,156.04 (un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 04/100 m.n).

8. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Duranguense para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil once, es el saldo inicial de $3,874.57 (tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 57/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de $1'671,281.47 (un millón seiscientos setenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 47/100 m.n.), las cuales son $1'577,829.89 (un millón quinientos setenta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 89/100 m.n.)por financiamiento público para actividades ordinarias y $93,451.58 (noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 58/100 m.n.) por concepto de reembolso por gastos en actividades específicas dos mil diez. Cantidades que sumadas dan un total de $1'675,156.04 (un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 04/100 m.n.). Una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$3,874.57	$3,874.57	$0.00
Financiamiento público	1'577,829.89	1'577,829.89	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	93,451.58	93,451.58	0.00
Total de Ingresos	**$ 1'675,156.04**	**$ 1'675,156.04**	**$ 0.00**

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 92-00154755-1 de la institución Banco Santander, S.A., y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil once, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido, ya que anexa los estados de cuenta mensuales y las conciliaciones bancarias.

c) El 15 de febrero de 2011 se recibe en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio número SE/136/2011, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, mediante el cual se informa de la resolución CG30/2010 del 29 de enero de 2010, mediante la cual se le impone al Partido Duranguense una multa por la cantidad de $10,028.40 (diez mil veintiocho pesos 40/100 m.n.), misma que al no ser cubierta por el Partido, en términos de lo previsto en la última parte del párrafo 7 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el encargado de restar de las

ministraciones de gasto ordinario del partido la cantidad señalada y depositarla a nombre del Instituto Federal Electoral. Situación por la cual, durante el mes de marzo se le hizo una disminución al Partido Duranguense en su prerrogativa mensual.

d) En el renglón de ingresos no se determina ningún otro hecho importante que hacer constar, tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Duranguense está plenamente demostrado.

9. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil once, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido Duranguense, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el partido Duranguense realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 92-00154755-1 de la institución Banco Santander, S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil once.

b) Con base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Duranguense, se determinaron egresos por $1'667,996.60 (un millón seiscientos sesenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 60/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por $1'675,156.04 (un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 04/100 m.n.), arrojan un saldo final de $7,159.44 (siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 44/100 m.n.), lo que representa 0.42% (cero punto cuarenta y dos por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$3,874.57	$3,874.57	$0.00
Ingresos	1'671,281.47	1'671,281.47	0.00
Egresos	1'667,996.60	1'667,996.60	0.00
Saldo Final	$7,159.44	$7,159.44	0.00

10. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaria Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Duranguense, se elaboró un pliego de observaciones, con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, dirigido al C. Profesor Raúl Irigoyen Guerra, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, con atención a los C.C. Licenciado Jesús Díaz Vázquez y Contadora Pública Zeina Delcy Carlota Díaz Maldonado, representante ante el Consejo Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, mismo que se hizo del conocimiento del

partido en fecha siete de mayo de dos mil doce y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 92, 93, 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a)y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 24, 25, 26, 39, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido Duranguense como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil once, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES:**

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha dos de mayo de dos mil once, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de $4,384.00 (cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Mes	Importe no procedente
Febrero	$2.340.00
Marzo	$2,044.00
Total	$4,384.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

El cheque número 100 de fecha 8 de febrero de dos mil once, a nombre de Marco Antonio Acosta Estrada, ampara el pago de la factura número 06841635 de Radio móvil Dipsa por $2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) por servicio de telefonía celular.

El cheque número 110 de fecha 31 de marzo de dos mil once, a nombre de José Francisco Acosta Llanes, ampara el pago de la factura número 07226064 de Radio móvil Dipsa por $2,044.00 (son dos mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), por servicio de telefonía celular.

En ambos casos se hace la observación de que el importe de dichas facturas no fue pagado al proveedor mediante cheque nominativo, por lo que se incumplió con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.
>
> Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
> ...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha cuatro de noviembre de dos mil once, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de $17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	$17,400.00
Total	$17,400.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

El cheque número 138 de fecha 26 de julio de dos mil once, a nombre de Radio América de México, S.A., por concepto de cobertura informativa julio, está expedida en México, D.F. y carece de un anexo como evidencia, por lo que no cumple con lo establecido por los artículos 86, párrafo 1 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 25, 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 86, párrafo 1 de la Ley Electoral para el Estado de Durango
1. Los partidos políticos registrados o acreditados legalmente en el Instituto Estatal Electoral, como complemento a los ingresos que perciben de acuerdo con su régimen interno, tendrán derecho al financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado...

Artículo 25 Reglamento de Fiscalización.
Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 26 Reglamento de Fiscalización.
Los partidos políticos deberán conservar una página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente da un total de $21,784.00 (veintiún mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Periodo	Importe
Primer Trimestre 2011	$4,384.00
Tercer Trimestre 2011	$17,400.00
Total no procedente	$21,784.00

Además, se detectó que no se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango y en el propio Reglamento de Fiscalización en los siguientes casos:

El inventario presentado por el partido carece de los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, así como los establecidos en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, ya que se presenta una relación simple de los activos fijos con cantidad de estos y estado en que se encuentran (bueno, malo), careciendo de número de inventario y área de adscripción

Artículo 96, párrafo 1, fracción III Ley Electoral para el Estado de Durango.
1 Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
III inventario de bienes propiedad del partido político

Artículo 100 Reglamento de Fiscalización.
Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles arrendados, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido y deberán ser incluidos en los informes respectivos debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Artículo 101 Reglamento de Fiscalización.
El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102 Reglamento de Fiscalización.
Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

Falta presentar físicamente el cheque número 116 ya sea cancelado o utilizado con su comprobación respectiva.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 93, 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 24, 25, 26, 39, 100, 101, 102 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;

d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

11. Que el dieciocho de mayo de dos mil doce, en punto de las once horas, se llevó a cabo la primer y única audiencia de solventación a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, estando presente por parte del partido el C. Marco Antonio Acosta Estrada y por parte del Instituto la Contadora Pública María Cristina de Guadalupe Campos Zavala. En este acto, el partido hace entrega de oficio sin número firmado por el C. Profesor Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense mediante el cual señala que se dan por enterados del pliego de observación elaborado en base a la revisión del gasto ordinario dos mil once y solventan lo referente al cheque número 116, el cual se anexa físicamente cancelado.

Una vez revisado el documento, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada la observación de falta de cheque número 116 de la cuenta 92001547551 de Santander S.A.

12. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, por concepto de gastos efectuados sin cheque nominativo, y gastos que carecen de evidencia, suman un total de $21,784.00 (veintiún mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), lo que equivale al 1.30% (uno punto treinta por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Duranguense durante el ejercicio dos mil once.

Además, se le recomienda al Partido Duranguense que en los ejercicios subsecuentes, en lo que respecta a la toma de inventario anual, se apegue a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en los artículos 100, 101 y 102, toda vez que en caso de reincidir en la falta será acreedor a una sanción.

Esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Duranguense, cumplió razonablemente con la presentación de los informes trimestrales y anual de sus ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil once y que los recursos obtenidos fueron empleados para el fin para el cual se otorgaron que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado.

13. Que el total de los ingresos por $1'675,156.04 (un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos/100 m.n.), y los egresos por $1'667,996.60 (un millón seiscientos sesenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 60/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $7,159.44 (siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 44100 m.n.), lo que representa un 0.42% (cero punto cuarenta y dos por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Duranguense durante el ejercicio dos mil once, se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Importe Total	% que representa
Servicios Personales	$1'130,351.64	67.77%
Servicios Generales	229,452.13	13.76%
Materiales y Suministros	159,687.97	9.57%
Eventos Especiales	45,846.18	2.75%
Actividades Específicas	95,951.68	5.75%
Activos Fijos	6,707.00	0.40%
Total	$1'667,996.60	100.00 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 94, 99, 101, 102, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Duranguense sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Duranguense, cumplió satisfactoriamente en tiempo con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil once, tal como lo dispone

el artículo 95, párrafo 1 fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Duranguense, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Duranguense, se determina que el origen del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público por la cantidad de $1'577,829.89 (un millón quinientos setenta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 89/100 m.n.), y el reembolso por actividades específicas dos mil diez por $93,451.58 (noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 58/100 m.n.), más el saldo inicial por $3,874.57 (tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 57/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil once de $1'675,156.04 (un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 04/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Duranguense es de $1'675,156.04 (un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 04/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $1'667,996.60 (un millón seiscientos sesenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 60/100 m.n.), por lo que deberá iniciar el ejercicio dos mil doce con un saldo igual a $7,159.44 (siete mil ciento

cincuenta y nueve pesos 44/100 m.n.) y reportarlo en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha miércoles trece de junio de dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, ya referido, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Nueva Alianza** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil once, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

5. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están

CONSIDERANDOS

1. Que la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada por el Partido Nueva Alianza ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo tres informes trimestrales y un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	20-mayo-2011
Segundo	24-agosto-2011
Tercero	11-noviembre-2011
Informe anual	15-febrero-2012

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:
>
> I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
> II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
> ...
> Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
> ...
>
> Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
>
> Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
>
> Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
> ...

2. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango particularmente por escrito al Profesor Alfonso Herrera García con atención a la Profesora Rosalía Campos Calzada, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y Coordinadora de Finanzas y acreditada ante la Comisión de

autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido el Profesor Alfonso Herrera García, Presidente de la Junta Ejecutiva en el Estado de Durango, mediante oficio sin número, de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, ratifica como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Profesora Rosalía Campos Calzada, autorizándola también para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

6. El jueves treinta de diciembre de dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y tres BIS, el Decreto número cincuenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2011, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por $75'027,662.00. (setenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil once le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de $46'353,961.47 (cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 47/100 m.n.).

7. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil once, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo Número ochenta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco de fecha viernes catorce de enero de dos mil once, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

> Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
>
> ...
>
> XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
>
> ...

Fiscalización, respectivamente, ambos del Partido Nueva Alianza, mediante oficio número IEPC/SE/12/56 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, del plazo para la presentación del informe anual del gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once, mismo que vence el quince de febrero de dos mil doce.

3. Que el quince de febrero de dos mil doce, a las once horas, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Nueva Alianza, mediante oficio sin número de fecha diez de febrero de dos mil doce, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil once, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil doce, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. Que el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil once y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

> Articulo 96. 1.-los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso lo siguiente:
>
> I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
> II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
> III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y
> IV.-la demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.
>
> Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
> Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos de los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.
> Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."
>
> Articulo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
> I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
> II.-Balanzas de comprobación mensuales
> III.-Documentación comprobatoria;
> IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de recibos por concepto de militantes y simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
> V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
VII.-Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;
II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
IV. El registro de donativos recibidos;
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $2´118,343.15 (dos millones ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 m.n.), y un egreso por $1´914,529.40 (un millón novecientos catorce mil quinientos veintinueve pesos 40/100 m.n.), quedando un saldo final de $203,813.75 (doscientos tres mil ochocientos trece pesos 75/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que obtuvo ingresos por este concepto por un importe de $1,163.12 (un mil ciento sesenta y tres pesos 12/100 m.n.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos en este renglón por $36,892.66 (treinta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 66/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas del ejercicio dos mil diez.

7. El partido presenta, junto con el informe, estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero y febrero de la cuenta número 50006938849 de la institución bancaria Banco INBURSA S.A., y de los meses de marzo a diciembre de la cuenta número 673002112 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al año dos mil once, de conformidad con los artículos 6 y 34 Fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas

bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
...
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
...

8. El partido informa que no otorgó reconocimientos por actividades políticas por lo que no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, que se establece en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas...
...
Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

9. El partido no presenta, dentro de la balanza de comprobación del mes de diciembre, pasivos con proveedores registrados al 31 de diciembre de dos mil once, dando cumplimiento al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.
Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales omitiendo la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
..."

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. En virtud de que el partido reporta que no tuvo ingresos por aportaciones de militantes no presenta la relación que establece la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

> Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
> ...
> II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
> ..."

13. En virtud de que el partido no otorgó reconocimientos por actividades políticas, no presentó la relación que establece la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que indica:

> "Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
> ...
> II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
> ..."

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil once que establecen la fracción V del artículo 35, y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
> ...
> V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
> ..."
>
> Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
> ..."

5. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Nueva Alianza sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados y obtenidos para el ejercicio fiscal de dos mil once, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

6. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Nueva Alianza, inició el ejercicio fiscal del año dos mil once con un saldo

de $44,058.38 (cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 38/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $2´074,284.77 (dos millones setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 77/100 m.n.), de los cuales $2´073,121.65 (dos millones setenta y tres mil ciento veintiún pesos 65/100 m.n.) los presenta como financiamiento público para actividades ordinarias y $1,163.12 (un mil ciento sesenta y tres pesos 12/100 m.n.) son de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, cantidades que sumadas dan un total de $2´118,343.15 (dos millones ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó $1´914,529.40 (un millón novecientos catorce mil quinientos veintinueve pesos 40/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil once con un saldo de $203,813.75 (doscientos tres mil ochocientos trece pesos 75/100 m.n.).

8. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Nueva Alianza para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil once es el saldo inicial por un importe de $44,058.32 (cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 32/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: $2´074,284.77 (dos millones setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 77/100 m.n.), de los cuales $2´036,228.99 (dos millones treinta y seis mil doscientos veintiocho pesos 99/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, $1,163.12 (un mil ciento sesenta y tres pesos 12/100 m.n.) son de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos y $36,892.66 (treinta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 66/100 m.n.), por otros conceptos (corresponden al reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil diez), cantidades que sumadas dan un total de $2´118,343.09 (dos millones ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 09/100 m.n.), una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$44,058.38	$44,058.32	-$0.06
Financiamiento público	$2´073,121.65	$2´036,228.99	-$36,892.66
Financiamiento de militantes	$0.00	$0.00	$0.00
Financiamiento de simpatizantes	$0.00	$0.00	$0.00
Autofinanciamiento	$0.00	$0.00	$0.00
Rendimientos financieros	$1,163.12	$1,163.12	$0.00
Otros conceptos	$0.00	$36,892.66	$36,892.66
Total de ingresos	$2´118,343.15	$2´118,343.09	-$0.06

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 50006938849 en los meses de enero y febrero, de la institución bancaria Banco INBURSA S.A. y en la cuenta número 673002112 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. en los meses de marzo a diciembre y que los depósitos realizados durante el año dos mil once, corresponden a los ingresos que informa el partido.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar; así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Nueva Alianza está plenamente demostrado.

9. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil once, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Nueva Alianza realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 50006938849 en los meses de enero y febrero, de la institución bancaria Banco INBURSA S.A., y la cuenta número 673002112 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. en los meses de marzo a diciembre, durante el ejercicio fiscal dos mil once.

b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determinaron egresos por $1´925,096.30 (un millón novecientos veinticinco mil noventa y seis pesos 30/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por $2´118,343.09 (dos millones ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 09/100 m.n.), arrojan un saldo final de $193,246.79 (ciento noventa tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 79/100 m.n.), lo que representa un 9.12% (nueve punto doce por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$44,058.38	$44,058.32	-$0.06
Ingresos	$2´074,284.77	$2´074,284.77	$0.00
Egresos	$1´914,529.40	$1´925,096.30	$10,566.90
Saldo final	$203,813.75	$193,246.79	-$10,566.96

10. Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada por el Partido Nueva Alianza ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días dieciocho de agosto de dos mil once, veintiuno de septiembre de dos mil once, así como el veintiuno de marzo de dos mil doce.

11. Que en virtud de que no fueron subsanadas las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Nueva Alianza, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, dirigido al Profesor Alfonso Herrera García, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, con atención a la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, el cual se hizo del conocimiento del partido el día siete de mayo de dos mil doce y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango 92, 93, 94 fracciones III, V VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 30, 33, 35, 37, y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil once, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES:**

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinte de mayo de dos mil once, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $14,963.94 (catorce mil novecientos sesenta y tres pesos 94/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	$6,833.40
Febrero	$3,612.00
Marzo	$4,518.54
Total	$14,963.94

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

Mediante la Póliza de Diario número dos de fecha catorce de enero de dos mil once, se registraron en el gasto varios comprobantes, entre ellos el recibo número 601, expedido por Arturo Sifuentes Márquez con fecha doce de enero de dos mil diez, por un importe de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de reparación de carro Scort modelo 1995, comprobante que muestra fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa conforme al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
> Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
> ...

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $3,856.40 (tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 40/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
D-3	13950	29 de enero de 2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$420.00
D-3	1720	03 de enero de 2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$1,500.00
D-3	2014	21 de enero de 2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$837.70
D-3	2045	23 de enero de 2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$521.00
D-7	2508	13 de febrero de 2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$577.70
				Total	$3,856.40

Mismas que corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes, registrados mediante la Póliza de Diario número tres de fecha diecisiete de enero de dos mil once, por la cantidad de $1,477.00 (un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 m. n.), amparados con la factura con folio 19, de fecha tres de enero de dos mil once, emitido por el proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V., por concepto de pago de servicio telefónico, el cual no identifica que el número corresponda al contratado por el Partido Nueva Alianza, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos presentada con fecha de otro ejercicio.	$1,500.00

Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	$3,856.40
Documentación de gastos que no se identifica como gasto del Partido.	$1,477.00
Total documentación no procedente	$6,833.40

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $3,612.00 (tres mil seiscientos doce pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
D-10	2721	24 de febrero de 2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$1,628.00
D-15	3116	14 de marzo de 2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$636.00
D-15	4904	13 de marzo de 2011	Unidad de Gasolineras S.A. de C.V.	Compra de gasolina en el Estado de Aguascalientes.	$650.00
D-15	3002	07 de marzo de 2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$698.00
				Total	$3,612.00

Mismas que corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	$3,612.00

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $2,215.16 (dos mil doscientos quince pesos 16/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
D-20	3452	29 de marzo de 2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$335.00
D-20	1610	08 de abril de 2011	Parador Hacienda Nueva S.A. de C.V.	Compra de gasolina en el Estado de Zacatecas.	$440.06
D-20	3416	29 de marzo de 2011	Diesel y gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$1,090.00

D-27	8219	30 de abril de 2011	Servicio Las Palmas de Fresnillo S.A. de C.V.	Compra de gasolina en el Estado de Zacatecas.	$100.10
D-27	42761	26 de abril de 2011	Operadora de Estaciones de Servicio 20-20 S.A. de C.V.	Compra de gasolina en el Estado de Tlaxcala.	$250.00
				Total	$2,215.76

Mismas que corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presenta ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número veintiuno de fecha treinta de marzo de dos mil once, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m. n.), por concepto de pago de sueldo correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo de dos mil once, lo que se observa en virtud de que en dicha nómina no aparece la firma de Ricardo Sepúlveda Castro, quien recibe el pago, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 30. Los comprobantes que presentes los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:
>
> Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
> ...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número veinticuatro de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, se detectó que, la cantidad de $503.38 (quinientos tres pesos 38/100 m.n.), integrados por los comprobantes con folios 19122 y 19117, expedidos ambos por el proveedor Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V., con fechas ocho de marzo de dos mil once y siete de marzo de dos mil once, ambos con importes de $251.69 (doscientos cincuenta y un pesos 69/100 m.n.), por concepto de servicio de alineación y plomos, aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Mediante la Póliza de Diario número veinticuatro de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, se registraron en el gasto varios comprobantes, entre ellos la factura número 64907, expedida por Servicio Express de Lubricación 10 Minutos S.A. de C.V., con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, por un importe de $300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de servicio de revisión a vehículo Nissan Sentra, comprobante que muestra fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa conforme al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
> Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los

gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	$2,215.16
Pago de sueldos sin firma de quien recibe el pago.	$1,500.00
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	$503.38
Documentación de gastos presentada con fecha de otro ejercicio.	$300.00
Total documentación no procedente	$4,518.54

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $ 6,717.00 (seis mil setecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	$638.00
Mayo	$3,181.20
Junio	$2,897.80
Total	$6,717.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número veintinueve de fecha cuatro de abril de dos mil once, se detectó que, la cantidad de $638.00 (seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.), integrados por los comprobantes con folios 388 y 7746, expedidos por los proveedores Lucila Concepción Zubía Duarte y Servicio Las Palmas de Fresnillo S.A. de C.V., con fechas treinta de abril de dos mil once y veintisiete de abril de dos mil once, con importes de $288.00 (doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) y $350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de consumo de alimentos en el Estado de Aguascalientes y compra de gasolina en el Estado de Zacatecas, respectivamente, sin presentar la justificación respectiva, lo que se observa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de

un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	$638.00

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $2,931.40 (dos mil novecientos treinta y un pesos 40/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
D-38	4502	16 de mayo de 2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$1,195.40
D-44	4654	25 de mayo de 2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$400.00
D-44	672	27 de mayo de 2011	Gasolinera Servitec S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$100.00
D-44	4861	03 de junio de 2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$458.00
D-52	2147	19 de junio de 2011	Grupo Salute Aeropuerto S.A. de C.V.	Consumo de alimentos en el Distrito Federal.	$478.00
D-52	37476	08 de junio de 2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón, Coah.	$300.00
				Total	$2,931.40

Mismas que corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número cuarenta y cuatro de fecha trece de mayo de dos mil once, se detectó que, la cantidad de $249.80 (doscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 1866, expedido por el proveedor AutoZone de México S. de R.L. de C.V., con fecha siete de junio de dos mil once, por concepto de compra de lentes oscuros y cubierta para volante, aplicados en vehículo no identificado, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	$2,931.40
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	$249.80
Total documentación no procedente	$3,181.20

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número sesenta y seis de fecha treinta de junio de dos mil once, se detectó que, la cantidad de $339.00 (trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 213648, expedido por Especialistas en Alta Cocina S.A. de C.V., con fecha veintiuno de junio de dos mil once, por concepto de consumo de alimentos en Distrito Federal, sin presentar la justificación respectiva, lo que se observa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $1,542.00 (un mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
D-66	307932	13 de diciembre de 2010	Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V.	Compra de gasolina	$200.00
D-66	300102	25 de agosto de 2010	Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V.	Compra de gasolina	$220.00
D-67	151689	08 de noviembre de 2010	Sagis Scorp S.A. de C.V.	Compra de gasolina	$250.00
D-67	16160	10 de octubre de 2010	Hidrosina Plus S.A. de C.V.	Compra de gasolina	$300.00
D-67	6139	27 de octubre de 2010	Hidrosina Plus S.A. de C.V.	Compra de gasolina	$172.00
D-67	16779	29 de octubre de 2010	Hidrosina Plus S.A. de C.V.	Compra de gasolina	$200.00
D-67	17766	28 de noviembre de 2010	Hidrosina Plus S.A. de C.V.	Compra de gasolina	$200.00
				Total	$1,542.00

Mismas que corresponden a comprobantes que muestran fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa conforme al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
> Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
> ...

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número sesenta y siete de fecha treinta de junio de dos mil once, se detectó que, la cantidad de $1,016.80 (un mil dieciséis pesos 80/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 1263, expedido por el proveedor Baterías Mexicanas S.A. de C.V., con fecha ocho de julio de dos mil once, por concepto de compra de una batería 34-500 América, aplicados en vehículo no identificado, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	$339.00
Documentación de gastos presentada con fecha de otro ejercicio.	$1,542.00
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	$1,016.80
Total documentación no procedente	$2,897.80

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil once, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $8,498.02 (ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 02/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	$7,419.02
Septiembre	$1,079.00
Total	$8,498.02

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número setenta y uno de fecha quince de julio de dos mil once, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 m. n.), por concepto de pago de prima vacacional del mes de julio de dos mil once, lo que se observa en virtud de que en la nómina correspondiente no aparece la firma de Ricardo Sepúlveda Castro, Carlos Saldaña De La Cruz y Rosalía Campos Calzada, quienes reciben el pago de $1,500.00 (un mil

quinientos pesos 00/100 m.n.) cada uno, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 30. Los comprobantes que presentes los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:
>
> Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
> ...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante las Pólizas de Diario números setenta y dos y setenta y ocho de fechas quince y veintiocho de julio de dos mil once, respectivamente, se detectó que, la cantidad de $2,050.02 (dos mil cincuenta pesos 02/100 m.n.), amparados con los comprobantes con folios 24502 y 24590, expedidos por el proveedor Manuel Lerma Hernández, con fechas tres de agosto de dos mil once y uno de septiembre de dos mil once, por concepto de compra de seis litros de aceite y filtro y siete litros de aceite y filtros de aire y aceite, con importes de $530.02 (quinientos treinta pesos 02/100 m.n.) y $1,520.00 (un mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), respectivamente, aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número setenta y ocho de fecha veintiocho de julio de dos mil once, se detectó que, la cantidad de $869.00 (ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 58939, expedido por Delicias Gastronómicas S.A. de C.V., con fecha veintinueve de agosto de dos mil once, por concepto de consumo de alimentos en Torreón, Coah., sin presentar la justificación respectiva, lo que se observa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Pago de sueldos sin firma de quien recibe el pago.	$4,500.00
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	$2,050.02
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	$869.00
Total documentación no procedente	$7,419.02

Septiembre:

Mediante la Póliza de Diario número noventa de fecha uno de septiembre de dos mil once, se registraron en el gasto varios comprobantes, entre ellos la factura número 4981, expedida por Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V., con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por un importe de $100.10 (cien pesos 10/100 m.n.), por concepto de compra de gasolina, comprobante que muestra fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa

conforme al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
> Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
> ...
>
> Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
> ...
> XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número noventa y cuatro de fecha trece de septiembre de dos mil once, se detectó que, la cantidad de $549.90 (quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 m.n.), amparados con los comprobantes con folios 15490 y 7911, expedidos por los proveedores Silvia de la Cruz Sánchez y AutoZone de México S. de R.L. de C.V., con fechas veinte de septiembre de dos mil once y catorce de septiembre de dos mil once, por concepto de compra de una bomba y anticongelante, con importes de $450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y $99.90 (noventa y nueve pesos 90/100 m.n.), respectivamente, aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número noventa y seis de fecha catorce de septiembre de dos mil once, se detectó que, la cantidad de $429.00 (cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 706, emitido por el proveedor Carlos Enrique Delahanty Pedroza, por concepto de consumo de alimentos, el cual no tiene fecha de expedición, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

> Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
>
> Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
> I...
> II...
> III.- Lugar y fecha de expedición.
> ...

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos presentada con fecha de otro ejercicio.	$100.10
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	$549.90

Documentación de gastos presentada sin fecha de expedición.	$429.00
Total documentación no procedente	$1,079.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil doce, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $22,622.68 (veintidós mil seiscientos veintidós pesos 68/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	$14,684.88
Noviembre	$2,124.79
Diciembre	$5,813.01
Total	$22,622.68

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número ciento seis de fecha doce de octubre de dos mil once, se detectó que, la cantidad de $756.00 (setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 357152, expedido por Especialistas en Alta Cocina S.A. de C.V., con fecha once de octubre de dos mil once, por concepto de consumo de alimentos en el Aeropuerto de la Ciudad de México, D.F., sin presentar la justificación respectiva, lo que se observa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $13,928.88 (trece mil novecientos veintiocho pesos 88/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
D-108	125945	30 de septiembre de 2011	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas, alineación y balanceo	$11,279.88
D-109	6542	17 de octubre de 2011	Ogando Refacciones y Lubricantes S.A. de C.V.	Compra de anticongelante	$140.00
D-114	6540	24 de octubre de 2011	Ogando Refacciones y Lubricantes S.A. de C.V.	Compra de tornillo estabilizador y bujes	$168.00
D-114	17620	24 de octubre de 2011	Martha Alicia Álvarez Herrera	Servicio de rectificación de tambores	$240.00

D-115	6532	22 de octubre de 2011	Ogando Refacciones y Lubricantes S.A. de C.V.	8 litros de aceite, filtros y carbucliner	$597.00
D-115	5773	30 de septiembre de 2011	Ogando Refacciones y Lubricantes S.A. de C.V.	Compra de tapón de radiador	$34.00
D-115	5772	30 de septiembre de 2011	Ogando Refacciones y Lubricantes S.A. de C.V.	4 litros de aceite y filtros	$303.00
D-115	5544	23 de septiembre de 2011	Ogando Refacciones y Lubricantes S.A. de C.V.	Compra de veleta Cutlass 89-97	$85.00
D-115	5555	23 de septiembre de 2011	Ogando Refacciones y Lubricantes S.A. de C.V.	Compra de cubrepolvo cremallera	$50.00
D-115	5483	22 de septiembre de 2011	Ogando Refacciones y Lubricantes S.A. de C.V.	Compra de banda Gates y aceite GM	$282.00
D-115	2057	22 de septiembre de 2011	Luis Alberto Odriazola Ismael	Compra de un codo purificador de Cavalier	$450.00
D-115	8950	25 de octubre de 2011	María Teresa Arrieta Carrasco	Compra de 8 bujías	$300.00
				Total	$13,928.88

Mismas que corresponden a gastos por concepto de servicios, refacciones y llantas aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	$756.00
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	$13,928.88
Total documentación no procedente	$14,684.88

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número ciento dieciséis de fecha once de noviembre de dos mil once, se detectó que, la cantidad de $185.00 (ciento ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 314664, expedido por Transportación Terrestre Nueva Imagen A.C., con fecha quince de noviembre de dos mil once, por concepto de servicio de taxi en la Ciudad de México, D.F., sin presentar la justificación respectiva, lo que se observa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes

realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $1,939.79 (un mil novecientos treinta y nueve pesos 79/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
D-124	15288	22 de noviembre de 2011	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	Compra de juego de tapetes, aditivo y limpiador	$149.90
D-124	68089	16 de noviembre de 2011	Multipartes y Servicios Automotrices S.A. de C.V.	Compra de un acumulador LTH	$999.99
D-124	7501	17 de noviembre de 2011	Ogando Refacciones y Lubricantes S.A. de C.V.	Compra de anticongelante y 5 litros de aceite	$[illegible].00
D-124	6688	27 de octubre de 2011	Ogando Refacciones y Lubricantes S.A. de C.V.	Compra de un buje Nissan Tsuru	$70.00
D-128	11061	04 de diciembre de 2011	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	Compra de anticongelante	$189.90
				Total	$1,939.79

Mismas que corresponden a gastos por concepto de servicios y refacciones aplicados en vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos ejercidos fuera del territorio del Estado y sin oficio de comisión.	$185.00
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	$1,939.79
Total documentación no procedente	$2,124.79

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número ciento treinta de fecha dos de diciembre de dos mil once, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 m. n.), por concepto de pago de gratificación anual dos mil once, lo que se observa en virtud de que en dicha nómina no aparece la firma de Jaime García Castrellón, quien recibe el pago, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 30. Los comprobantes que presentes los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;

...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Diario número ciento treinta y nueve de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, se detectó que, la cantidad de $913.01 (novecientos trece pesos 01/100 m.n.), amparados con el comprobante con folio 9471, expedido por el proveedor Impulsora de Proyectos y Servicios S.A. de C.V., con fecha catorce de diciembre de dos mil once, por concepto de servicios de aceite, filtro, engrasado y lavado, aplicados en vehículo no identificado, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Mediante la Póliza de Diario número ciento cuarenta de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, se registraron en el gasto varios comprobantes, entre ellos la factura número 26446, expedida por Jezam Combustibles S.A. de C.V., con fecha cuatro de enero de dos mil doce, por un importe de $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de compra de gasolina, comprobante que muestra fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa conforme al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
> Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
> ...
>
> Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
> ...
> XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Pago de sueldos sin firma de quien recibe el pago.	$4,500.00
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	$913.01
Documentación de gastos presentada con fecha de otro ejercicio.	$400.00
Total documentación no procedente	$5,813.01

OBSERVACIÓNES GENERALES:

1. De la revisión a la información y documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se observó que el informe anual de gasto ordinario del ejercicio dos mil once, no remitió la balanza de comprobación anual, como lo establece la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I.Balanzas de comprobación mensuales y anual;

...

2. De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por concepto de compra de gasolina por la cantidad de $14,967.19 (catorce mil novecientos sesenta y siete pesos 19/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Importe
D-84	14499	21 de julio de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$600.00
D-35	8766	28 de abril de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$200.00
D-34	2263	03 de mayo de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$300.00
D-67	1280	08 de julio de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$200.00
D-35	1729	11 de abril de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$250.00
D-29	1831	14 de abril de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$250.00
D-45	2367	07 de mayo de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$100.00
D-44	3277	07 de junio de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$250.00
D-52	3424	12 de junio de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$200.00
D-52	3494	14 de junio de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$200.00
D-52	3520	15 de junio de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$100.00
D-35	4708	22 de febrero de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$356.80
D-34	9499	06 de mayo de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$1,169.60
D-84	13951	12 de julio de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$800.00
D-101	16317	17 de agosto de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$500.00
D-89	17443	31 de agosto de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$800.00
D-101	18030	09 de septiembre de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$300.00
D-89	18055	09 de septiembre de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$1,500.00
D-35	395	11 de enero de 2011	Servicio El Chino S.A. de C.V.	$434.45
D-15	2212	19 de marzo de 2011	Servicio El Chino S.A. de C.V.	$349.13
D-35	2212	19 de marzo de 2011	Servicio El Chino S.A. de C.V.	$349.13
D-44	3943	23 de mayo de 2011	Servicio El Chino S.A. de C.V.	$183.20
D-78	6441	11 de agosto de 2011	Servicio El Chino S.A. de C.V.	$300.00
D-84	6441	11 de agosto de 2011	Servicio El Chino S.A. de C.V.	$300.00
D-83	7199	01 de septiembre de 2011	Servicio El Chino S.A. de C.V.	$376.00
D-90	7384	07 de septiembre de 2011	Servicio El Chino S.A. de C.V.	$720.07
D-102	7943	24 de septiembre de 2011	Servicio El Chino S.A. de C.V.	$1,056.01

D-39	1136	29 de abril de 2011	Super Servicio CM S.A. de C.V.	$363.20
D-105	7213	07 de octubre de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$250.00
D-106	7213	07 de octubre de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$250.00
D-105	7334	12 de octubre de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$180.00
D-116	7465	15 de octubre de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$200.00
D-116	7721	23 de octubre de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$250.00
D-117	8348	11 de noviembre de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$200.00
D-117	8422	13 de noviembre de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$200.00
D-128	9038	02 de diciembre de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$400.00
D-139	9477	14 de diciembre de 2011	Jezam Combustibles S.A. de C.V.	$529.60
		Total		$14,967.19

Las cuales corresponden a gastos cuyos comprobantes fueron duplicados en su registro contable al gasto, por lo que no serán considerados para efectos de comprobación, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
>
> Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
> ...
> IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
> ...

Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil once efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación, presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina un faltante por comprobar de $6,046.05 (seis mil cuarenta y seis pesos 05/100 m.n.), el cual se calculó de la siguiente manera:

Saldo inicial:		$44,058.32
Más ingresos determinados en la revisión:		$2'074,284.77
Importe total disponible:		$2'118,343.09
Menos saldo final en bancos:		$187,200.74
Diferencia (Importe total a comprobar)		$1'931,142.35
Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión:		$1'925,096.30
Menos documentación determinada en actividades específicas:		$0.00
Diferencia (faltante de comprobación):		**$6,046.05**

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil once, más el faltante de comprobación determinados, da un total de $58,847.69 (cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 69/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	$14,963.94
Segundo	$6,717.00
Tercero	$8,498.02
Cuarto	$22,622.68
Faltante de documentación	$6,046.05
Total no procedente	$58,847.69

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 92, 93, 94 fracciones III, V, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 30, 33, 35, 37, y 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

12. Que el diecisiete de mayo de dos mil doce en punto de las nueve horas, se llevó a cabo la primera y única audiencia de solventación a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, estando presente la Profesora Rosalía Campos Calzada y la C. Xóchitl Soto, Coordinadora de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización y Asistente de Finanzas, respectivamente, por parte del Partido Nueva Alianza, y por parte del Instituto el Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, la Contadora Pública María Cristina de Guadalupe

Campos Zavala. En este acto el Partido presentó como respuesta al Pliego de observaciones referido en el Considerando número 11, un oficio en dos hojas y tres hojas de anexo, dirigido al Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los términos siguientes:

En atención al oficio de fecha 04 de mayo de 2012 en el que se especifica el pliego de observaciones sobre el informe de la documentación presentada por el partido Nueva Alianza, como sustento de los gastos efectuados en las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio 2011, hacemos las aclaraciones correspondientes, tratando de subsanar a plenitud las mismas hechas por ese Instituto.

-En lo referente a las pólizas D-3 (FOLIOS 13950, 1720, 2014, 2045), D-7 (folio 2508), D-10 (folio 2721), D-15 (folios 3116 y 3002), D-20 (folios 3452 y 3416), D-38 (folio 4502), D-44 (folios 4654, 672 y 4861) y D-52 (folio37476). Todas ellas expedidas por el proveedor Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V. por el concepto de compra de gasolinas, como es de su conocimiento, la comarca lagunera, como zona conurbada que comprende a los estados de Coahuila y Durango, a pesar de que el registro de la razón social se encuentra en la Ciudad de Torreón, Coah., el proveedor tiene sucursales en los municipios conurbados de Lerdo y Gómez de nuestro estado.

Esta Comisión de Fiscalización considera que los argumentos del Partido Nueva Alianza no son suficientes, por lo que no se dan por solventadas las observaciones correspondientes a las pólizas y comprobantes referidos en el párrafo anterior.

-En el registro de póliza D-77 con fecha de 30 de junio la batería 30-500 América, se adquirió para el vehículo Jeep Liberty que se encuentra en comodato y que es propiedad del compañero consejero local Víctor H. Santillano Galván.

Una vez que se verificó el comodato respectivo, esta Comisión de Fiscalización considera suficientes los argumentos del Partido Nueva Alianza, por lo que se da por solventada la observación correspondiente a la póliza referida en el párrafo anterior.

-Póliza D-71, de fecha 15 de julio del 2011, se establece el compromiso que los compañeros, Ricardo Sepúlveda Castro, Carlos Saldaña de la Cruz y Rosalía Campos Calzada, pasarán a sus oficinas a subsanar el faltante de firmas correspondientes que se refiere la nómina que por concepto de prima vacacional recibieron los compañeros.

En virtud de que los interesados no acudieron a firmar la nómina motivo de la observación, esta Comisión de Fiscalización considera no solventada la observación correspondiente a la póliza referida en el párrafo anterior.

-En referencia a las pólizas D-72 y 78, que se refieren a la adquisición de aceites y filtro de aire, informamos a Usted que se utilizaron en lo carros: Pontiac 2006, cuyo comodato corresponde a Ricardo Rentería Medina;

Hilux 2007, cuyo comodato corresponde a Ricardo Rodríguez Núñez, Sentra 2006 cuyo comodato corresponde a Aurelio Soto Méndez.

Una vez que se verificaron los comodatos respectivos, esta Comisión de Fiscalización considera suficientes los argumentos del Partido Nueva Alianza, por lo que se dan por solventadas las observaciones correspondientes a las pólizas referidas en el párrafo anterior.

-En la póliza D-94 de fecha 13 de septiembre, la bomba que se adquirió y el anticongelante se usaron en el vehículo Neón 2005 cuyo comodato corresponde a Gilberto Lira Rojas.

Una vez que se verificó el comodato respectivo, esta Comisión de Fiscalización considera suficientes los argumentos del Partido Nueva Alianza, por lo que se da por solventada la observación correspondiente a la póliza referida en el párrafo anterior.

-En la póliza D-108 con folio 125945, las llantas y el servicio de alineación y balanceo se aplicaron en la camioneta Equinox 2005 cuyo comodato está a nombre del, en ese entonces, Presidente del Partido Estatal Gilberto Candelario Zaldívar Hernández.

Una vez que se verificó el comodato respectivo, esta Comisión de Fiscalización considera suficientes los argumentos del Partido Nueva Alianza, por lo que se da por solventada la observación correspondiente a la póliza referida en el párrafo anterior.

-Las pólizas D-109 (folio 6542), D-114 (folios 6540 y 17620), D-115 (folios 5763, 5762, 5555, 5483, y 8950), dichas refacciones se utilizaron en la camioneta Suburban 99, cuyo comodato corresponde al profesor Vito Fuentes Hernández.

Una vez que se verificó el comodato respectivo, esta Comisión de Fiscalización considera suficientes los argumentos del Partido Nueva Alianza, por lo que se dan por solventadas las observaciones correspondientes a las pólizas referidas en el párrafo anterior.

-La póliza D-115 (folio 6532) fueron utilizados en los automóviles: Sentra 2005 cuyo comodato corresponde a Luis Elías Landa Reynoso, al Scort 2005 cuyo comodato a María Guadalupe Calzada Calzada.

Una vez que se verificaron los comodatos respectivos, esta Comisión de Fiscalización considera suficientes los argumentos del Partido Nueva Alianza, por lo que se dan por solventadas las observaciones correspondientes a la póliza referida en el párrafo anterior.

-En lo correspondiente a la póliza D-124 (folios 15288, 68089, 7501, 6588 y 11061) corresponden al automóvil Sentra 2006-nissan cuyo comodato corresponde a Aurelio Soto Méndez.

Una vez que se verificaron los comodatos respectivos, esta Comisión de Fiscalización considera suficientes los argumentos del Partido Nueva

Alianza, por lo que se dan por solventadas las observaciones correspondientes a la póliza referida en el párrafo anterior.

-En la póliza D-130, que corresponde a las gratificaciones del contador Jaime García Castrellón, se hace el compromiso que pasará a firmar la nómina correspondiente.

En virtud de que el interesado no acudió a firmar la nómina motivo de la observación, esta Comisión de Fiscalización considera no solventada la observación correspondiente a la póliza referida en el párrafo anterior.

-En la póliza D-139 que corresponde al servicio de lavado y engrasado, servicio que le fue aplicado a la camioneta Equinox 2005 cuyo comodato corresponde al diputado Gilberto Zaldívar Hernández.

Una vez que se verificó el comodato respectivo, esta Comisión de Fiscalización considera suficientes los argumentos del Partido Nueva Alianza, por lo que se da por solventada la observación correspondiente a la póliza referida en el párrafo anterior.

Además, presenta como anexo los escritos siguientes:

1. *Dirigido a Integrantes de la Junta Estatal, de fecha 27 de julio de 2011, que dice:*

   Me permito informar a ustedes que hemos sido convocados en la Cd. de Torreón, Coah., el próximo 28 de julio del presente año, a reunión de representantes de la región norte de nuestro país, con el fin de analizarla actuación que ha tenido nuestro partido, tanto en los estados donde hay elecciones, así como el análisis de la experiencias de quienes tuvimos el proceso electoral 2010.

   Hago de su conocimiento que la salida se dará a las 6 de la mañana de las oficinas que ocupa nuestro partido en Durango.

Una vez analizados los argumentos del Partido Nueva Alianza, esta Comisión de Fiscalización los considera suficientes, por lo que se dan por solventadas las observaciones relativas a los comprobantes expedidos en Torreón, Coah. en la fecha indicada en el oficio de aclaración.

2. *Dirigido al Profesor Alfonso Herrera García, Coordinador Político Electoral de la J.E.E.D, de fecha 15 de junio de 2011, que dice:*

   Por instrucciones de la Junta Ejecutiva Nacional de nuestro partido, me permito citar a Usted a la Reunión Extraordinaria que se realizará los días 19 y 20 de junio del presente año en las oficinas centrales, ubicadas en la Cd. de México, aprovecho la oportunidad para informarle que la agenda a tratar le fue remitida a su correo electrónico por parte de la junta en mención.

Una vez analizados los argumentos del Partido Nueva Alianza, esta Comisión de Fiscalización los considera suficientes, por lo que se dan por

solventadas las observaciones relativas a los comprobantes expedidos en México, D.F., en las fechas indicadas en el oficio de aclaración.

3. *Dirigido al profesor Vito Fuentes Hernández, Consejero Nacional del Partido Nueva Alianza, de fecha 24 de abril de 2011, que dice:*

Por instrucciones de la Junta Ejecutiva Nacional de nuestro partido, me permito citar a Usted a la junta de la 1ra. Circunscripción, misma que se llevará a cabo los días comprendidos del 27 al 30 de abril del presente año, en la Cd. de Aguascalientes y donde se tratarán asuntos relacionados con los resultados obtenidos en la pasada contienda electoral.

Una vez analizados los argumentos del Partido Nueva Alianza, esta Comisión de Fiscalización los considera suficientes, por lo que se dan por solventadas las observaciones relativas a los comprobantes expedidos en el Estado de Aguascalientes, en las fechas indicadas en el oficio de aclaración.

13. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de $37,010.29 (treinta y siete mil diez pesos 29/100 m.n.), lo que equivale al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Nueva Alianza durante el ejercicio fiscal dos mil once, de los cuales $30,964.24 (treinta mil novecientos sesenta y cuatro pesos 92/100 m.n.) hacen referencia a documentación, es decir, que el Partido Nueva Alianza respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil once en correlación con el Reglamento de Fiscalización, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Nueva Alianza cumplió razonablemente con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil once.

14. Que los ingresos por $2'118,343.09 (dos millones ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 09/100 m.n.), y los egresos por $1'925,096.30 (un millón novecientos veinticinco mil noventa y seis pesos 30/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $193,246.79 (ciento noventa tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 79/100 m.n.), lo que representa un 9.12% (nueve punto doce por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Nueva Alianza durante el ejercicio don mil once se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe	Por ciento del total

Servicios personales	$520,500.00	27.04%
Servicios generales	$360,410.54	18.72%
Materiales y suministros	$1'007,469.44	52.33%
Adquisición de activos fijos	$2,928.98	0.15%
Eventos especiales	$33,787.34	1.76%
Total	$1´925,096.30	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Nueva Alianza, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil once, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, rendimientos financieros y otros conceptos que incluyen el reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil diez, siendo en total la cantidad de $2´074,284.77 (dos millones setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 77/100 m.n.), más el saldo inicial con importe de $44,058.32 (cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 32/100 m.n.)

arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil once de $2'118,343.09 (dos millones ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 09/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Nueva Alianza es de $2'118,343.09 (dos millones ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 09/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $1'925,096.30 (un millón novecientos veinticinco mil noventa y seis pesos 30/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de $193,246.79 (ciento noventa tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 79/100 m.n.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil doce y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha miércoles trece de junio de dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO PALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

NATURALMENTE PURESA SA DE CV

Posición Financiera, Balance Final de Liquidacion al 14/Junio/2012

ACTIVO CIRCULANTE	-	***PASIVO***	-
		CAPITAL	
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	2,550,000.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	493,214.71
Total ACTIVO FIJO	-	*Total CAPITAL CONTABLE*	3,043,214.71
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	(3,043,214.71)
		SUMA DEL CAPITAL	-
SUMA DEL ACTIVO	-	***SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL***	-

OBSERVACIONES: NO HAY REMANENTE QUE REPARTIR A LOS ACCIONISTAS

JOSÉ ANTONIO VALLES OLIVARES
LIQUIDADOR LEGAL

2012
Año de la Cultura Maya

SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO. 2010-2013

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – CONVOCATORIA No. 01

"CONCESIÓN DE AGUA RESIDUAL TRATADA USO AGRICOLA "

SIDEAPA

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO EN SU ARTÍCULO 127 ; Y DE CONFORMIDAD CON LA **LEY DE ADQUISICIONES , ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y SU REGLAMENTO DEL ESTADO DE DURANGO** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE "AGUA RESIDUAL TRATADA PARA USO AGRICOLA" **EN EL EJIDO LAS HUERTAS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS A TIEMPO DETERMINADO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

NÚMERO DE LICITACIÓN	SERVICIO		FECHAS						CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO ($)
	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA LÍMITE PARA ADQUISICIÓN DE BASES Y COSTO	VISITA AL SITIO	JUNTA DE ACLARA - CIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA ECONOMICA	FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	
SDAPA-GP-LP-AT-01/2012	EJIDO LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	"CONCESIÓN AGUA RESIDUAL TRATADA" 100 lts /seg.	30 JUNIO 2012 13:00 HRS. $5,000.00	03 JULIO 2012 9:00 HRS.	03 JULIO 2012 12:00 HRS.	10 JULIO 2012 10:00 HRS.	14 JULIO 2012 12:00 HRS.	16 JULIO 2012	10,000,000.00

- TODA LA DOCUMENTACIÓN Y CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE SERA EN IDIOMA ESPAÑOL.
- LAS BASES DE LICITACIÓN SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS Y VENTA DE PAQUETE PARA CONCURSO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, UBICADA EN AVENIDA VICTORIA 544 NTE., CÓDIGO POSTAL 35000, CON HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 13:00 HORAS, A PARTIR DE LA FECHA DE PÚBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.
- EN EL CONTRATO DE SERVICIOS QUE SE ADJUDIQUE EN LA LICITACIÓN ANTES MENCIONADA, SE PACTARÁ QUE EL USUARIO MANTENDRA UN DEPOSITO DE GARANTIA REVOLVENTE CORRESPONDIENTE A DOCE MESES DEL PRODUCTO DE LA VENTA DEL AGUA.
- **EL SIDEAPA**, DETERMINARA QUE EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE EN EL PRECIO DE VENTA DEL AGUA CONCESIONADA, SE LLEVARA A CABO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL INDICE INFLACIONARIO DETERMINADO POR EL **BANCO DE MÉXICO, S.A.**
- LA JUNTA DE ACLARACIONES, ACTOS DE APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTO DE FALLO, SE EFECTUARÁN EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., CON SEDE EN LA MISMA UBICACIÓN ANTES MENCIONADA; LA INASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES A LA JUNTA DE ACLARACIONES SERÁ BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD; SIN EMBARGO, PODRÁN SOLICITAR EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE UNA COPIA DE LA MINUTA DE LA MISMA.

REQUISITOS:

A) QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

PRESENTAR SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INDICANDO EL NUMERO Y DESCRIPCIÓN DE LA LICITACION, A LA CUAL ANEXARÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN Y QUE ENTREGARÁN DE 9:00 A 14:00 HORAS A MÁS TARDAR EN FECHA LÍMITE PARA ENTREGA DE LAS BASES, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., UBICADAS EN EL DOMICILIO QUE SE PRECISA EN EL PÁRRAFO C-1 DE ESTA CONVOCATORIA. PREVIAMENTE EL INTERESADO PODRÁ REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN, ANTES DE SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN.

1. DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEL TITULO DE LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS SUSCEPTIBLES DE RIEGO AGRÍCOLA Y QUE ESTOS NO ESTEN A UNA DISTANCIA MAYOR DE 3.0 KMS. AGUAS ABAJO DE LA DESCARGA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO.
2. DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO, POR UN IMPORTE DE $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.) QUE ACREDITARÁ CON BASE EN EL ÚLTIMO ESTADO FINANCIERO AUDITADO, DEBIENDO ANEXAR COPIAS DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL AUDITOR Y REGISTRO EN LA SHCP Y EL BALANCE LO DEBERÁ PRESENTAR EN PAPEL MEMBRETADO DEL AUDITOR, ASÍ COMO COPIA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

B) INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE LAS BASES DE LICITACIÓN

1. LA EMPRESA CON BASE EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS INTERESADOS, ENTREGARA EN LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., CUYO DOMICILIO SE PRECISA EN EL PÁRRAFO C-1, DE ESTA CONVOCATORIA, LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS BASES DE LICITACIÓN A LOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DENTRO DEL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y HASTA LA FECHA LÍMITE PARA LA ENTREGA DE BASES SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA PREVIO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE **$ 5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, IMPORTE DE DICHA DOCUMENTACIÓN, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA DE INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA PARA OPERAR EN EL LUGAR DE LA INSCRIPCIÓN, EXPEDIDO A NOMBRE DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.; UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO, ESTE NO SERÁ REEMBOLSABLE.
2. UNA VEZ CUBIERTO EL IMPORTE, ENTREGADA Y RECIBIDA POR EL INTERESADO LA DOCUMENTACIÓN SE LE ACEPTARA COMO PARTICIPANTE.

C) RECEPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN Y FALLO

1. LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN LA FECHA Y HORA INDICADA EN LA COLUMNA RESPECTIVA, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., CON DOMICILIO EN AV. VICTORIA 544 NTE . CÓDIGO POSTAL 35000, GÓMEZ PALACIO, DGO., TELÉFONO 714-22-03 Y 714-02-90, Ext 129
   EL FALLO CORRESPONDIENTE SE DARÁ A CONOCER **EL 14 DE JULIO DE 2012 A LA 12:00 HORAS** EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE EN EL DOMICILIO YA CITADO.
2. LA DEPENDENCIA, CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIA POSTURA ECONOMICA FORMULARÁ EL DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REÚNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS, GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HAYA PRESENTADO LA POSTURA MAS CONVENIENTE PARA EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. CONTRA ESTA RESOLUCIÓN NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.

GÓMEZ PALACIO, DGO., A 22 DE JUNIO DE 2012
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ING. GUILLERMO MORALES AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

